

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC  
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales  
Telefax: 2862065  
Email: ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de octubre de 2019  
Oficio No. 19-2776

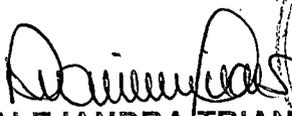
Señores  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y  
COMUNICACIONES - MINTIC**  
Edificio Murillo Toro Carrera 8 A entre Calles 12 y 13  
Ciudad

**REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00516-00 de  
AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO  
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.**

Por medio del presente oficio me permito comunicarles, que por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la acción popular de la referencia, por lo que me permito remitirles copia de la demanda y del auto admisorio de la misma y se da traslado por un término de diez (10) días para los fines pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA**  
Secretaría



**accion popular 19-516**

Juzgado 35 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 19/11/2019 4:46 PM

Para: Luis Guillermo Ortegata <notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co>; Mintic Responde <minticresponde@mintic.gov.co>

 2 archivos adjuntos (157 KB)

img5627.pdf; img5626.pdf;

12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC  
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales  
Telefax: 2862065  
Email:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de octubre de 2019  
Oficio No. 19-2775

Señores  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
Calle 43 No. 57 – 14  
Ciudad

**REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00516-00 de  
AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO  
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.**

Por medio del presente oficio me permito comunicarles, que por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la acción popular de la referencia, por lo que me permito remitirles copia de la demanda y del auto admisorio de la misma y se da traslado por un término de diez (10) días para los fines pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA**  
Secretaría



14

## accion popular 19-516

Juzgado 35 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 19/11/2019 4:47 PM

Para: [notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co) <[notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co)>

 2 archivos adjuntos (155 KB)

[img5628.pdf](#); [img5626.pdf](#);

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC  
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales  
Telefax: 2862065  
Email:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de octubre de 2019  
Oficio No. 19-2777

Señores  
**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**  
Carrera 13 No. 32 - 76 Piso 1  
Ciudad

**REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00516-00 de  
AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO  
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.**

Por medio del presente oficio me permito comunicarles, que por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la acción popular de la referencia, por lo que me permito remitirles copia de la demanda y del auto admisorio de la misma y se da traslado por un término de diez (10) días para los fines pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA**  
Secretaría



**accion popular 19-516**

Juzgado 35 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 19/11/2019 4:48 PM

Para: Therly Farjeth Hernandez Murcia <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; njudiciales@minsalud.gov.co <njudiciales@minsalud.gov.co>; Therly Farjeth Hernandez Murcia <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>

 2 archivos adjuntos (154 KB)

img5629.pdf; img5626.pdf;

16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC  
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales  
Telefax: 2862065  
Email:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de octubre de 2019  
Oficio No. 19-2778

Señores  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
Carrera 8 No. 10 - 65  
Ciudad

REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00516-00 de  
AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO  
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.

Por medio del presente oficio me permito comunicarles, que por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la acción popular de la referencia, por lo que me permito remitirles copia de la demanda y del auto admisorio de la misma y se da traslado por un término de diez (10) días para los fines pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA  
Secretaría



12

## acción popular 19-516

Juzgado 35 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 19/11/2019 4:49 PM

Para: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co>

 2 archivos adjuntos (156 KB)

img5630.pdf; img5626.pdf;

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC  
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales  
Telefax: 2862065  
Email: ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de octubre de 2019  
Oficio No. 19-2779

Señores  
DEFENSORIA DEL PUEBLO  
Carrera 9 No. 16 - 21  
Ciudad

REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00516-00 de  
AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO  
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.

Por medio del presente oficio me permito comunicarles, que por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la acción popular de la referencia, por lo que me permito remitirles copia de la demanda y del auto admisorio de la misma y se da traslado por un término de diez (10) días para los fines pertinentes.

Se ordena informar a los miembros de la comunidad por medio del Registro Público Centralizado de las Acciones Populares y de las Acciones de Grupo que se interpongan en el país, que lleva esa entidad.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Secretaría



**Entregado: acción popular 19-516**

10

postmaster@defensoria.gov.co

Mar 19/11/2019 4:52 PM

Para: juridica <juridica@defensoria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

acción popular 19-516;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[juridica \(juridica@defensoria.gov.co\)](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

Asunto: acción popular 19-516

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC  
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales  
Telefax: 2862065  
Email: ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de octubre de 2019  
Oficio No. 19-2780

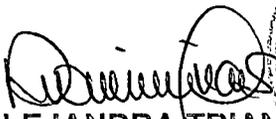
Señores  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
Carrera 5 No. 15 - 80  
Ciudad

**REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00516-00 de  
AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO  
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.**

Por medio del presente oficio me permito comunicarles, que por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la acción popular de la referencia, por lo que me permito remitirles copia de la demanda y del auto admisorio de la misma y se da traslado por un término de diez (10) días para los fines pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA**

Secretaría



## accion popular 19-516

Juzgado 35 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 19/11/2019 4:53 PM

Para: funcionpublica@procuraduria.gov.co <funcionpublica@procuraduria.gov.co>; Juan Carlos Rodríguez Poveda <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (157 KB)

img5633.pdf; img5626.pdf;

rr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC  
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales  
Telefax: 2862065  
Email: ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de octubre de 2019  
Oficio No. 19-2781

Señores  
**BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
Avenida El Dorado No. 68 C – 61 Piso 10  
Ciudad

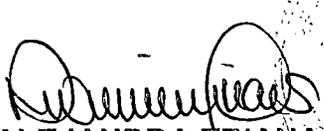
**REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00516-00 de  
AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO  
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.**

Por medio del presente oficio me permito comunicarles, que por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la acción popular de la referencia, por lo que me permito remitirles copia de la demanda y del auto admisorio de la misma y se da traslado por un término de diez (10) días para los fines pertinentes.

Se ordena informar a los miembros de la comunidad por medio de la página web de esa entidad.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA**  
Secretaría



24

**Retransmitido: accion popular 19-516**

Microsoft Outlook

Mar 19/11/2019 4:54 PM

**Para:** defensorcliente@davienda.com <defensorcliente@davienda.com>; notificaciones@davienda.com <notificaciones@davienda.com>

📎 1 archivos adjuntos (16 KB)

accion popular 19-516;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

defensorcliente@davienda.com (defensorcliente@davienda.com)

notificaciones@davienda.com (notificaciones@davienda.com)

Asunto: accion popular 19-516

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC  
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales  
Telefax: 2862065  
Email: ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de octubre de 2019  
Oficio No. 19-2774

Señores  
**INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR**  
Carrera 89 A No. 64 C - 30  
Ciudad

**REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00516-00 de  
AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO  
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.**

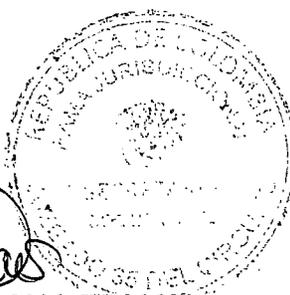
Por medio del presente oficio me permito comunicarles, que por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la acción popular de la referencia, por lo que me permito remitirles copia de la demanda y del auto admisorio de la misma y se da traslado por un término de diez (10) días para los fines pertinentes.

Se ordena informar a los miembros de la comunidad por medio de la página web de esa entidad.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA**  
Secretaría



**accion popular 19-516**

24

Juzgado 35 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 19/11/2019 4:54 PM

Para: notificacionjudicial@insor.gov.co <notificacionjudicial@insor.gov.co>

 2 archivos adjuntos (154 KB)

img5635.pdf; img5626.pdf;

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC  
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales  
Telefax: 2862065  
Email:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de octubre de 2019  
Oficio No. 19-2782

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 17  
Ciudad

REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00516-00 de  
AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO  
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.

Por medio del presente oficio me permito comunicarles, que por auto de  
fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la acción  
popular de la referencia, y se ordenó oficiarle para que se sirva informar a los  
miembros de la comunidad por medio de la página web de la Rama Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA**  
Secretaría



28

**Entregado: accion popular 19-516**

Microsoft Outlook

Mar 19/11/2019 4:57 PM

Para: Presidencia Consejo Superior <presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

accion popular 19-516;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Presidencia Consejo Superior (presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co)

Asunto: accion popular 19-516



JUZGADO 35 CIVIL CTO.  
57793 25-NOV-19 15:25

*[Handwritten signature]*

Oficio No. PJ3- DCJII-00 234  
Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2019

**Sigdea No. 2019- 712631**  
Favor citar este No. al contestar.

**Señor**  
**JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Edificio Hernando Morales Piso 14**  
**Ciudad**

**E-154 446**

**REF: INTERVENCIÓN ACCIÓN POPULAR**  
**RAD: 2019-516**  
**ACCIONANTE: AUGUSTO BECERRA LARGO**  
**ACCIONADA: BANCO DAVIVIENDA**  
**Cra.30 No. 12 B 55**

DORIS ACUÑA ACEVEDO, en mi calidad de Procuradora 3 Judicial II, Delegada para Asuntos Civiles, en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la Procuraduría General de la Nación y de acuerdo con la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000, el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 46 numeral 1 del Código General del Proceso, de manera atenta me dirijo a su despacho en defensa de los derechos e intereses colectivos cuya protección se pretende en la acción popular de la referencia.

#### **1. Hecho Relevante:**

Se afirma que el **BANCO DAVIVIENDA, ubicado en la cra. 30 No. 12 B 55 de Bogotá** no cuenta con un profesional intérprete y guía intérprete, ni posee señales visuales, sonoras ni auditivas, para garantizar la atención de los usuarios con discapacidad auditiva o visual (personas sordas, sordo ciegas o con hipoacusia), tal como lo ordena el art. 8 de la ley 982 de 2005, circunstancia que vulnera los derechos colectivos establecidos en los literales d), l) y m) del artículo 4 de la ley 472 de 1998.

#### **2. Problema Jurídico:**

Corresponde en este caso establecer si la ausencia del servicio de profesional intérprete o guía intérprete de planta permanente para la atención de personas con discapacidad auditiva o visual (personas sordas, sordo ciegas o con hipoacusia) en el **BANCO DAVIVIENDA, ubicado en la cra. 30 No. 12 B 55 de Bogotá** vulnera los

derechos colectivos de las personas discapacitadas tal como lo ordena el art. 8 de la ley 982 de 2005, según lo establecido en los literales d), l) y m) del artículo 4 de la ley 472 de 1998.

Actuación procesal pertinente que permite determinar la afectación de los derechos invocados.

### 2.1 Prelación en el trámite:

Es de suma importancia mencionar el principio consagrado en el artículo 6 de la Ley 472 de 1998, relacionado con el trámite preferencial otorgado a este tipo de acciones, en armonía con el artículo 5 ibídem. Por tal razón, es necesaria la publicación del aviso a la comunidad en la emisora de la Policía Nacional, en aras de que impulse de manera oficiosa el trámite de la acción popular.

### 2.2 Regulación Legal:

La acción popular está prevista en el art. 88 de la Constitución Política y tiene por finalidad proteger los derechos e intereses de la comunidad, tales como el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza, más no para salvaguardar intereses individuales o particulares.

Esta acción fue reglamentada por la Ley 472 de 1998, a efectos de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio a los derechos e intereses colectivos en referencia, o restituir las cosas a su estado normal cuando fuere posible.

### 2.3. Protección de personas con discapacidad según la Ley 982 de 2005:

El actor popular persigue la protección de los derechos colectivos de la población con discapacidad auditiva o visual cuya vulneración endilga al **BANCO DAVIVIENDA, ubicado en la cra. 30 No. 12 B 55 de Bogotá** porque se adolece del servicio de: i) intérprete permanente (persona con amplios conocimientos de la lengua de señas colombiana que puede realizar interpretación simultánea del español hablado en la lengua de señas y viceversa), y ii) guía intérprete permanente (persona que realiza una labor de transmisión de información visual, comunicación y guía en la movilidad de la persona sordociega, con amplio conocimiento del castellano, la lengua de señas, táctil, en campo visual reducida y demás sistemas de comunicación que requieren las personas sordociegas usuarias de castellano y/o lengua de señas), que puedan brindar a usuarios con este tipo de discapacidad una atención digna.

La lengua de señas, según el numeral 10, artículo 1º de la Ley 982 de 2005 *"Es la lengua natural de una comunidad de sordos, la cual forma parte de su patrimonio cultural y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.*

*La Lengua de Señas se caracteriza por ser visual, gestual y espacial. Como cualquiera*

*otra lengua tiene su propio vocabulario, expresiones idiomáticas, gramáticas, sintaxis diferentes del español. Los elementos de esta lengua (las señas individuales) son la configuración, la posición y la orientación de las manos en relación con el cuerpo y con el individuo, la lengua también utiliza el espacio, dirección y velocidad de movimientos, así como la expresión facial para ayudar a transmitir el significado del mensaje, esta es una lengua visogestual. Como cualquier otra lengua, puede ser utilizada por oyentes como una lengua adicional”.*

Justamente el artículo 8º de la ley citada, menciona el tipo de entidades, empresas e instituciones que deben incorporar en sus programas de atención al cliente el servicio de intérprete o guía intérprete para las personas con el tipo de limitación del que se ha venido tratando. Dicha norma señala:

*“Las entidades estatales de cualquier orden, incorporarán paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.*

*De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones Prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas”.*

### 3. Conclusión:

De acuerdo con la normativa anterior, en concepto del Ministerio Público, no cabe la menor duda que la entidad accionada ofrece un servicio al público, razón por la cual refulge con nitidez que por la actividad que desarrolla la entidad bancaria, tiene la obligación de contar en sus instalaciones con el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas con discapacidad auditiva o visual (personas sordas, sordo ciegas o con hipoacusia) de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la ley 982 de 2005, en la medida que congrega gran afluencia de público de manera constante.

Para tal fin, puede contratar los servicios de una persona idónea que cuente con dicha formación y que tenga disponibilidad inmediata para atender a los usuarios con discapacidad auditiva o visual (personas sordas, sordo ciegas o con hipoacusia) que así lo requieran, o capacitar a algunos de sus empleados, debidamente acreditados o certificados, para cumplir dicha labor.

En consecuencia, de llegarse a verificar la infracción de las normas que regulan estos aspectos en la ley 982 de 2005, esta Delegada solicita respetuosamente, se declare la prosperidad de la acción popular con miras a la protección de los derechos colectivos al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna (literal j) y los derechos de los consumidores y usuarios (literal n), para que se impartan órdenes tendientes a que se brinde un servicio en el **BANCO DAVIVIENDA, ubicado en la cra. 30 No. 12 B 55 de Bogotá** que garantice la

comunicación de las personas con discapacidad auditiva o visual (personas sordas<sup>1</sup>, sordo ciegas<sup>2</sup> o con hipoacusia<sup>3</sup>), con disponibilidad de intérprete y guía intérprete que informen a dicha población.

#### 4. Pruebas :

Se solicita al despacho decretar y practicar las siguientes pruebas:

Prueba por informe: de acuerdo con lo previsto en los artículos 165 y 275 del Código General del Proceso, ruego solicitar informe a la Alcaldía de la localidad para que por conducto del funcionario competente, una vez efectuada visita técnica en el **BANCO DAVIVIENDA, ubicado en la cra. 30 No. 12 B 55 de Bogotá** conceptúe sobre los hechos objeto de debate en la acción popular de la referencia, y expresamente indique si en dicha sucursal se cumple lo dispuesto por la ley 982 de 2005, en cuanto al servicio de intérprete y guía intérprete para la atención de personas con discapacidad auditiva o visual (personas sordas, sordo ciegas o con hipoacusia).

Con relación a la conformación del contradictorio, se solicita muy respetuosamente al señor Juez, dar aplicación al artículo 5<sup>4</sup> y 21<sup>5</sup> de la Ley 472 de 1998.

<sup>1</sup> "Sordo. Es todo aquel que no posee la audición suficiente y que en algunos casos no puede sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna, independientemente de cualquier evaluación audiométrica que se le pueda practicar"- Art. 1-4 de la ley 982 de 2005.

<sup>2</sup> "Es aquella persona que en cualquier momento de la vida puede presentar una deficiencia auditiva y visual tal que le ocasiona serios problemas en la comunicación, acceso a información, orientación y movilidad. Requiere de servicios especializados para su desarrollo e integración social. Art. 1-17 de la ley 982 de 2005.

<sup>3</sup> "Hipoacusia: disminución de la capacidad auditiva de algunas personas, la que puede clasificarse en leve, mediana y profunda.

Leve. La que fluctúa aproximadamente entre 20 y 40 decibeles.

Mediana. La que oscila entre 40 y 70 decibeles.

Profunda. La que se ubica por encima de los 80 decibeles y especialmente con curvas auditivas inclinadas". Art. 1-1 de la ley 982 de 2005

<sup>4</sup> Ley 472 de 1998 **Artículo 5º.- Trámite.** El trámite de las acciones reguladas en esta ley se desarrollará con fundamento en los principios constitucionales y especialmente en los de prevalencia del derecho sustancial, publicidad, economía, celeridad y eficacia. Se aplicarán también los principios generales del Código de Procedimiento Civil, cuando éstos no se contrapongan a la naturaleza de dichas acciones. El Juez velará por el respeto al debido proceso, las garantías procesales y el equilibrio entre las partes. Promovida la acción, es obligación del Juez impulsarla oficiosamente y producir decisión de mérito so pena de incurrir en falta disciplinaria, sancionable con destitución. Para este fin el funcionario de conocimiento deberá adoptar las medidas conducentes para adecuar la petición a la acción que corresponda.

<sup>5</sup> **Artículo 21º.- Notificación del Auto Admisorio de la Demanda.** En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación. Cuando se trate de entidades públicas, el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, todo de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo. Cuando el demandado sea un

15  
31

Respecto a la notificación de los terceros o a la comunidad, se sugiere comedidamente se acuda al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, en el evento de no cumplirse por el actor en el auto del 6 de junio de este año.

### 5. Notificaciones

Recibiré notificaciones personales en la oficina de esta Procuraduría Delegada, ubicada en la carrera 5 No. 15-80, Piso 17 de Bogotá, D.C., correo electrónico [dacuna@procuraduria.gov.co](mailto:dacuna@procuraduria.gov.co)

Del señor Juez, atentamente,



**DORIS ACUÑA ACEVEDO**  
**Procuradora 3 Judicial II Delegada Para Asuntos Civiles**

---

particular, la notificación personal del auto admisorio se practicará de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. En todo caso, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere; por cualquier motivo, recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que allí se encuentre de copia auténtica de la demanda y del auto admisorio y del aviso que enviará, por el mismo conducto, al notificado”.



La salud  
es de todos

Minsalud

32

**SEÑORES  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA**

**PROCESO : 11001310303520190051600  
ACCIÓN : POPULAR  
DEMANDANTE : AUGUSTO BECERRA LARGO  
DEMANDADO : MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

**ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **46.682.025**, en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 4479 del 17 de Octubre de 2018 y posesionado el 19 de octubre de 2018, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del Artículo 7º del Decreto 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y de la Resolución 1960 del 23 de Mayo de 2014 por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número **51.561.031** de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional No. **57.775** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, representa a la entidad dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social. En consecuencia agradezco reconocerle personería.

Cordialmente,

  
**ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**  
Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social  
C.C. No. 46.682.025 de Bogotá

Acepto:

  
**MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA**  
C.C. No 51.561.031 de Bogotá  
T.P. No 57.775 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto: Aurora Paez.  
Revisó: Marcela Ramirez  
Fecha: noviembre 22 de 2019  
Radicado: 201942301883442

**NOTARIA 29**  
D.N.A. CORPORACION DE BOGOTA C.C.

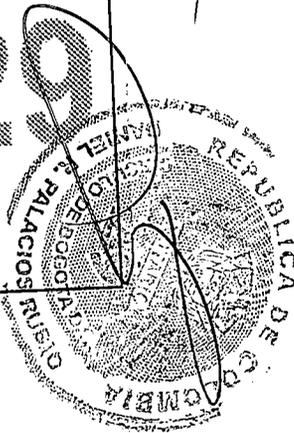
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
**DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO**  
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Que: HURTADO NEIRA ANDREA ELIZABETH quien se identificó con C.C. número. 46682025 y T.P. 135477 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

**NOTARIA 29**

25/11/2019  
Func.o: JULIO



*Marcela Ramirez*

**NOTARIA 29**  
D.N.A. CORPORACION DE BOGOTA C.C.

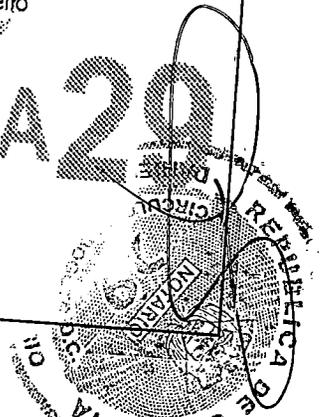
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
**DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO**  
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Que: MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA quien se identificó con C.C. número. 51561031 y T.P. 57775 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

**NOTARIA 29**

25/11/2019  
Func.o: JULIO





MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION NÚMERO 004479 DE 2018

( 17 OCT 2018 )

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el literal a) del Numeral 2 del Artículo 5 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio de Salud y Protección Social existe el empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que según certificación del 16 de octubre de 2018, expedida por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano, la doctora **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, la hoja de vida de la doctora **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de esta Entidad.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar a la doctora **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, para que desempeñe el empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de Libre Nombramiento y Remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

17 OCT 2018

**JUAN PABLO URIBE RESTREPO**  
Ministro de Salud y Protección Social



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

34

## ACTA DE POSESIÓN 087

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2018, se presentó en el Despacho del suscrito

### SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

La doctora **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, con el objeto de tomar posesión del empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante Resolución No. 4479 del 17 de octubre de 2018.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

El Secretario General,

La Posesionada,

Copia: Carpeta compartida SGTH - Novedades de nómina

REPUBLICA DE COLOMBIA



SECRETARIA MINISTROS  
Ejecutivo: *AJ*  
Asesor:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4107 DE 2011

2 NOV 2011

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 6 de la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Protección Social los objetivos y funciones asignadas al Viceministerio de Salud y Bienestar Social, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asociadas del Viceministerio Técnico;

Que el artículo 9º de la Ley 1444, creó el Ministerio de Salud y Protección Social;

Que en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los Ministerios creados por dicha ley y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio de Salud y Protección Social;

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivos y Funciones

**Artículo 1. Objetivos.** El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la Institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

6. Evaluar y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en las materias de su competencia.
7. Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos y funciones del Ministerio.
8. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban expedirse en ejercicio de las atribuciones correspondientes al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en los asuntos de su competencia.
9. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio, función que podrá ser delegada.
10. Representar en los asuntos de su competencia, al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
11. Orientar, dirigir y controlar, en los temas de competencia del Ministerio, la atención de emergencias y desastres, así como la gestión territorial, la participación y la promoción social.
12. Orientar, dirigir y controlar la gestión de la información a cargo del Ministerio.
13. Orientar y organizar los asuntos internacionales, de agenda legislativa, de gobierno, de medios de comunicación y prensa, así como los de comunicaciones internas y externas a cargo de su despacho.
14. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
15. Coordinar la actividad del Ministerio en lo relacionado con sus objetivos y funciones con las entidades públicas del orden nacional, del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades.
16. Vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.
17. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
18. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
19. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.
21. Convocar periódicamente a los Secretarios de Salud Departamentales o Municipales, para coordinar la implementación de las políticas públicas sectoriales a nivel regional, local y discutir la problemática del sector salud y atender los demás temas relacionados con las funciones del Ministerio.
22. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio así como las que hayan sido delegados en funcionarios del mismo.

**Artículo 7. Dirección Jurídica.** Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro y a las dependencias del Ministerio.
2. Dirigir la gestión jurídica del Ministerio.
3. Asesorar y desarrollar la revisión de los proyectos de ley, decretos, consultas al Consejo de Estado y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

4. Dirigir y orientar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
5. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
6. Dirigir la unificación y armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.
7. Orientar la conceptualización sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con las competencias y funciones asignadas al Ministerio.
8. Establecer, actualizar y sistematizar el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas en las materias a cargo del Ministerio.
9. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro. Esta representación podrá ejercerse directamente o a través de terceros.
10. Realizar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
11. Analizar y proyectar para la firma del Ministro, los actos administrativos que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
12. Elaborar, estudiar, revisar y conceptuar sobre proyectos de decreto, acuerdos, resoluciones y convenios que deba suscribir o proponer la Entidad, en lo de su competencia.
13. Coordinar la elaboración de las normas con las oficinas jurídicas de las entidades del sector administrativo, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros, en los temas de carácter sectorial y transversal en donde el Ministerio tenga interés.
14. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control, y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio, en coordinación con las direcciones técnicas.
17. Conceptuar sobre la viabilidad normativa de las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo de Salud y de Protección Social y las que se le pongan a consideración.
18. las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 8. Subdirección de Asuntos Normativos.** Son funciones de la Subdirección de Asuntos Normativos, las siguientes:

1. Realizar el estudio jurídico de los proyectos de ley, de acuerdo con las prioridades que establezca el Ministro.
2. Realizar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
3. Preparar los criterios de interpretación y de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
4. Preparar las directrices para la armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Decreto 2196 de 2009 hasta tanto estas funciones sean asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, a más tardar el 1 de diciembre de 2012. Para garantizar la continuidad de los procesos que le deben ser transferidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2040 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP efectuará especial seguimiento a los contratos de administración u operación suscritos o que suscriba Cajanal EICE para desarrollar las actividades del artículo 3 del Decreto 2196 de 2009.

**Artículo 65. Certificados de Disponibilidad Presupuestal.** El certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro y Viceministros, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social, con cargo a los respectivos presupuestos.

**Artículo 66. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga el Decreto 205 de 2003 excepto los artículos 20, 21, 22 y 23 y el Decreto 1293 de 2009.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los

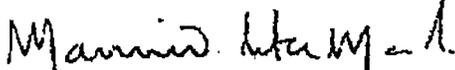
**2 NOV 2011**



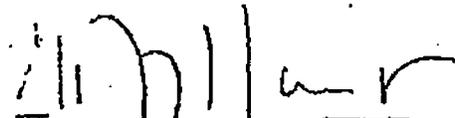
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

  
**JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN**

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

  
**MAURICIO SANTA MARIA SALAMANCA**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

  
**ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR**

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 01960 DE 2014****( 23 MAY 2014 )**

Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, para la debida atención de sus asuntos, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus empleados públicos de los niveles directivo y asesor, a través de acto administrativo que lo regule.

Que el Decreto 1716 de 2009 señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad pública.

Que el artículo 5 del decreto en comento, señala que "Los interesados, trátense de personas de derecho público, de particulares o de personas jurídicas de derecho privado, actuarán en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar".

Que mediante Resolución 113 de 2012 se asignó al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social la función de determinar, en los casos sometidos a su estudio, la procedencia o improcedencia de la conciliación, indicando la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado debe actuar en las audiencias de conciliación.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto - Ley 4107 de 2011 el Ministro de Salud y Protección Social es el representante legal del Ministerio.

Que mediante Resolución 0050 de 2012 se efectuaron unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación prejudicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes actuaciones y en los que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente, se hace necesario precisar la facultad de representación legal y judicial

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

del Director Jurídico y del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Delegar en el **DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 7 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación, Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.
- c) Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

**Parágrafo 1.** Los abogados de nivel asesor de la Dirección Jurídica estarán facultados, en ausencia del Director Jurídico, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

**Parágrafo 2.** Los abogados asesores de la Dirección podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general de las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

**Artículo 2.** Delegar en **EL SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS FONDOS Y CUENTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, en los asuntos de su exclusiva competencia, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 38 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir, en los asuntos relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

- populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
- c) Constituir apoderados, en los temas relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

**Parágrafo 1.** Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas estarán facultados, en ausencia del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

**Parágrafo 2.** Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

**Artículo 3.** Previo al ejercicio de las facultades conferidas al apoderado en todos los casos de que trata la presente resolución, éste deberá escuchar y tomar en consideración las instrucciones y parámetros que respecto al caso concreto pueda impartir el poderdante, así como las recomendaciones del Comité de Conciliación cuando corresponda.

**Artículo 4.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 0050 de 2012.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAY 2014

  
**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**  
Ministro de Salud y Protección Social

42

Noviembre - 2019

**DOCTOR**  
**LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ**  
**JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**BOGOTA**

RECIBIDO EN OFICINA DE  
 LA JUEZA 35 CIVIL DEL CIRCUITO  
 BOGOTÁ - COLOMBIA  
 19/11/2019  
 XCVIIV

<b>PROCESO No.</b>	<b>11001-3103-035-2019-00516-00</b>
<b>ACCION</b>	<b>POPULAR</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>AUGUSTO BECERRA LARGO</b>
<b>ACCIONADOS</b>	<b>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y otros</b>

**MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.561.031 de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. **57775** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo al poder conferido, y actuando dentro de la oportunidad legal, me permito dar **CONTESTACION A LA ACCION POPULAR**, de la referencia, la cual fue notificada a través de oficio No. 19-2777, radicado en la entidad con el No. 201942301993442 de **19 de noviembre de 2019**, para lo cual solicito tener en cuenta las consideraciones y apreciaciones que se presentan a continuación:

Es necesario precisar que el Ministerio de Salud y Protección Social, realiza su actividad como órgano rector de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud y dicta las normas técnicas, administrativas y científicas de obligatorio cumplimiento, en observancia del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 121 de la Constitución Nacional, según el cual "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley". Por tanto, para el caso que nos ocupa, la vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones en mención está en cabeza del ente territorial respectivo, vale decir secretaria de salud departamental, distrital o municipal, así como en la autoridad competente de todo orden, encargada de otorgar el permiso correspondiente para los proyectos de construcción.

No obstante, se deben tomar las medidas necesarias, incluidas la identificación y eliminación de obstáculos y las barreras, arquitectónicas que impiden que las personas

con discapacidad accedan a los servicios, en defensa de los derechos e intereses colectivos y en armonía con las postuladas de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta, en particular la necesidad de adoptar acciones afirmativas para avanzar hacia el diseño universal, entornos incluyentes y ciudades accesibles bajo los principios de progresividad e inclusión social, realizando los ajustes razonables en las estructuras, procesos y servicios.

## I. HECHOS

Refiere el accionante que: *(1) La entidad accionada, presta su servicio al público en un inmueble abierto al público y en la actualidad no cuenta con profesional intérprete y profesional guía intérprete, certificado por el ministerio de Educación (sic) Nacional, art 5 ley 982 de 2005, tampoco cuenta con alarmas luminosas, señales visuales y auditivas, como se lo ordena ley 982 de 2005, art. 8 y 15. La amenaza ocurre a lo largo y ancho del territorio patrio.*

Al respecto es del caso precisar que son hechos que **NO LE CONSTAN** a mi prohijado, razón por la cual se deben probar, toda vez que La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social desconoce la situación en que se encuentran las instalaciones donde presta los servicios el Establecimiento denominado DAVIVIENDA.

## II. PRETENSIONES

*“Se ordene a la accionada que, en un término no mayor de 1 mes, preste el servicio profesional de intérprete y profesional guía intérprete de planta con su propio personal de ser certificado por el ministerio de educación..., o contrate con institución idónea certificada, por el ministerio..., a fin de que se cumpla art. 5 ley 472 de 1998... Se condene en costas a la entidad accionada a favor del actor popular y se aplique art 34 ley 472 de 1998...”*

## III. DERECHOS COLECTIVOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

Los derechos aparentemente vulnerados por la accionada: *“Literales d, l, m art 4 de la ley 472 de 1998, art. 13 de la CN, Ley 982 de 2005, art. 5, 8 y 15.*

## IV. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Procedo a sustentar las razones que fundamentan la oponibilidad a las pretensiones;

Mediante la Ley 9 de 1979 se dictaron medidas sanitarias, cuya esfera de aplicación se compone de por tres áreas claramente definidas a saber i) saneamiento Ambiental, ii) Atención a las Personas iii) Vigilancia y Control Sanitario.

Dicha norma en el literal a) de su artículo 1, relacionado con la protección del medio ambiente estatuye: "las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en las que se relaciona la salud humana".

A su vez el Título IV, artículo 1555 y siguientes de la misma ley, establece las normas sanitarias en orden de proteger la salud humana en el ambiente exterior y en las edificaciones.

De acuerdo a esto, en virtud de la potestad reglamentaria de la ley 9 de 1979, el antiguo ministerio de salud expidió la Resolución 14861 de 1985, por medio de la cual dicto normas para la protección, seguridad y bienestar en el ambiente y en especial de los minusválidos, la cual en su artículo 7 señala que para efectos vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones de la citada resolución, se considera como autoridad sanitaria al funcionario del Sistema Nacional de Salud que tenga asignada esas funciones según la estructura y los programas establecidos por el Ministerio de Salud y ejecutados por la Dirección del Medio Ambiente y por los Servicios Seccionales de Salud.

Posteriormente, en ejercicio de las funciones que le son propias, el Ministerio de Salud expidió la Resolución 4288 de 1996, "por la cual se define el Plan de Atención Básica (PAB) del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y se dictan otras disposiciones", cuyo objeto era definir y caracterizar el Plan de Atención Básica (PAB), fijar sus competentes y las competencias territoriales para su aplicación.

Esta norma, define el PAB como conjunto de actividades, intervenciones y procedimientos, de promoción de salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública y control de factores de riesgo dirigidos a la colectividad, y además, que "el ámbito de acción del PAB está definido por la división político – administrativa del país, se rige por los procesos de autonomía y poder local, su principal escenario de acción es el municipio o distrito en su caso.

Igualmente, la resolución 4288 de 1996, en su capítulo II, fijó las competencias municipales y distritales en el Plan de Atención Básica, la cual señala:

*“Artículo 12.- De las acciones de vigilancia en salud pública y control de factores de riesgo. Las autoridades de salud del distrito o municipio, deberán desarrollar las siguientes acciones de vigilancia en salud pública y de control de factores de riesgo en relación con:*

*(...)*

*d) Los factores de riesgo a que esté expuesta la población, ...” (Las negrillas son nuestras).*

Por su parte la ley 361 de 1997, “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación, y se dictan otras disposiciones”, inspirada en los artículos 13, 47, 54 y 68 de la Constitución Política de Colombia, en su capítulo II, sobre **eliminación de barreras arquitectónicas**, consagró la construcción, ampliación y reforma de edificios abiertos al público, así como la adecuación de los diseños de vías públicas, parques y jardines, de tal forma que las personas con limitaciones tengan accesibilidad a ellos.

Señala esta disposición en su artículo 47:

**“...las instalaciones y edificios ya existentes se adaptaran de manera progresiva...”**

Y en su artículo 50 determina:

“La autoridad competente de todo orden, se abstendrá de otorgar permiso correspondiente

Para aquellos proyectos de construcción que no cumplan con lo dispuesto en este artículo”.

Igualmente, consagra en el artículo 52:

**“Lo dispuesto en este título y en sus disposiciones reglamentarias, será también de obligatorio cumplimiento para las edificaciones e instalaciones abiertas al público que sea de propiedad particular, quienes dispondrán de un término de cuatro años contados a partir de la vigencia de la presente ley para realizar las adecuaciones correspondientes”.**

(La negrilla es propia).

Por su parte la ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2001) y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de servicios de educación y salud, señala entre otros aspectos el siguiente:

**“Artículo 44. Competencias de los Municipios.** Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, por lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones.

(...)

44.3 De Salud Pública

(...)

44.3.5 Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la

Salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

**Artículo 45. Competencias en salud por parte de los Distritos.** Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación.

Por su parte, el Decreto Ley 4107 de 2011 le asignó al Ministerio de la Protección Social, además de las funciones que las disposiciones legales vigentes habían asignado a los Ministerios del Trabajo y Seguridad Social y de Salud, *la de formular, dirigir y coordinar la política social del Gobierno Nacional en las áreas de empleo, trabajo, nutrición, protección y desarrollo de la familia, previsión y seguridad social integral.*

1. **“Formular, dirigir y coordinar la política social del Gobierno Nacional en las áreas de empleo, trabajo, nutrición, protección y desarrollo de la familia, previsión y Seguridad Social Integral. (se resalta)**
2. Definir las políticas que permitan aplicar los principios de solidaridad, universalidad, eficiencia, unidad e integralidad de los Sistemas de Seguridad Social Integral y Protección Social.
3. Definir las políticas y estrategias para enfrentar los riesgos promoviendo la articulación de las acciones del Estado, la sociedad, la familia, el individuo y los demás responsables de la ejecución y resultados del Sistema de Protección Social.
4. Definir políticas para coordinar a los organismos del Estado a quienes se les asignen funciones de protección social con las entidades privadas o entes especializados, para evitar duplicidades y optimizar la oferta y demanda de servicios.
5. Definir, dentro del marco de sus competencias, las políticas en materia de subsidio familiar que se relacionen con los planes de desarrollo, planes y programas para obras y servicios sociales, necesidades básicas insatisfechas, límites a las inversiones, gastos administrativos y formación de reservas.
6. Definir, dirigir, coordinar y estimular, conforme a las disposiciones legales y disponibilidades financieras del Sistema, las políticas y directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales en el campo del cuidado, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida, así como en la prevención de las enfermedades.”

Corolario de lo expuesto, el Ministerio de Salud y Protección Social, realiza su actividad como órgano rector de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud y dicta las normas técnicas, administrativas y científicas de obligatorio cumplimiento para el sector, dentro del límite normativo expuesto, ejercicio que solo evidencia la observancia al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 121 de la Constitución Nacional, según el cual

“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley”. Razón por la cual el asunto objeto de debate, no compete a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social.

De conformidad con lo expuesto, con todo respeto le solicito al señor juez tener en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social no es el ente encargado de realizar la vigilancia del caso que nos ocupa, por tanto solicito de manera atenta absolverlo de toda responsabilidad, ya que, como quedó demostrado, **el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene dentro de sus funciones la de dirigir, formular, coordinar y definir las políticas y las estrategias de la política social del Gobierno Nacional** pero no la de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las disposiciones que regulan o reglamentan la accesibilidad a sitios abiertos al público de las personas con limitaciones.

#### **SOBRE LA ACCESIBILIDAD DE LA PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD**

A continuación, me permito transcribir el concepto técnico emitido por la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Protección Social:

*“Respecto al tema de accesibilidad, es importante destacar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009 señala en su Artículo 9, que: “1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a: Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; Asegurar que las entidades*

48

privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad; (negrillas fuera del texto).

La Ley Estatutaria 1618 de 2013 en su artículo 14 – Acceso y Accesibilidad, ha dispuesto en el numeral 1, que: “Corresponde a las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, de cualquier naturaleza, tipo y nivel, desarrollar sus funciones, competencias, objetos sociales, y en general, todas las actividades, siguiendo los postulados del diseño universal, de manera que no se excluya o limite el acceso en condiciones de igualdad, en todo o en parte, a ninguna persona en razón de su discapacidad. Para ello dichas entidades deberán diseñar, implementar y financiar los **ajustes razonables** que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9° de la Ley 1346 de 2009. (Negrillas fuera del texto).

Por ajustes razonables se entenderán **las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida**, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.<sup>1</sup>

El Artículo 8 de la Ley 982 de 2005, sobre la cual el demandante soporta su Acción popular hace referencia a que “las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.

De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones Prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas”.

<sup>1</sup> Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Artículo 2 – Definiciones. Aprobada por Ley 1346 de 2009.

En razón, de lo anteriormente expuesto, se deben tomar las medidas necesarias, incluidas la identificación y eliminación de obstáculos y las barreras, arquitectónicas que impiden que las personas con discapacidad accedan a los servicios, en defensa de los derechos e intereses colectivos. No obstante, la pretensión del demandante de que la entidad señalada cuente con el servicio de un profesional intérprete o guía intérprete de planta permanente, no implica que la entidad accionada deba garantizarlo de la forma expresa citada por el accionante.

Cabe precisar, conforme al concepto de ajuste razonable anteriormente señalado, que debe disponer de las adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, razón por la cual pueden considerarse otras medidas de acción afirmativa para cumplir con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información y las comunicaciones, por ejemplo el **Centro de Relevo**, plataforma gratuita de comunicación que permite poner en contacto a personas sordas con personas oyentes en tiempo real y al que se puede acceder por canal telefónico o de forma virtual a través de internet. Este servicio es prestado por asistentes de comunicación calificados en lenguaje de señas colombiano para establecer un puente de comunicación que facilita la efectiva interacción social con esta población. Para acceder a dicho servicio pueden establecer contacto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o la Federación Nacional de Sordos de Colombia; de igual forma puede analizar la oferta de servicios de interpretación y guía interpretación existente en el territorio donde la entidad opera y establecer el convenio que le permita utilizar el servicio en los momentos específicos en que se precisa la atención para la persona con discapacidad sensorial, en este caso discapacidad auditiva y sordoceguera.

De esta forma, no se impone una carga desproporcionada en los términos de contar de forma permanente con un intérprete o guía intérprete, pero sí de garantizarlo en el momento en que sea requerido.

Ahora bien, en lo que respecta a señales luminosas, sonoras, avisos visuales, el derecho a la información implica que los responsables de hacer efectivo el acceso al mismo, incluyan los lenguajes, visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Estos mecanismos, han sido adoptados por Colombia

mediante las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, al incluir las definiciones del Artículo 2 de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y en el marco de la Accesibilidad, están inmersas en el principio de Diseño universal; no quiere decir ello que apliquen todas al mismo tiempo en todos los contextos.

Cabe mencionar que los derechos de las personas con discapacidad, son los mismos de los de cualquier otro ser humano. No existen derechos especiales para las personas con discapacidad. Lo que se da es que producto de entornos sociales y culturales, que subestiman, discriminan y excluyen a las personas con discapacidad, y de entornos físicos no accesibles y servicios no accesibles, se multiplican las violaciones de derechos humanos de las personas con discapacidad. De esta manera podemos decir que no existe "un derecho a la accesibilidad", como en ocasiones se dice. La accesibilidad física o informativa es un medio que el Estado debe garantizar para que las personas con discapacidad física o sensorial, pueda ejercer, sin limitaciones, los derechos a la libre movilidad o de información y expresión. Así las cosas, la rampa no es un derecho; es un instrumento para el disfrute de un derecho; lo mismo podemos decir del Braille y de la lengua de señas de nuestros países.<sup>2</sup> Estas medidas no deben imponer una carga desproporcionada, deben progresivamente tributar al ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, quienes a su vez bajo el principio de corresponsabilidad, asumen la responsabilidad compartida de evitar y eliminar barreras actitudinales, sociales, culturales, físicas, arquitectónicas, de comunicación y de cualquier otro tipo, que impidan la efectiva participación de las personas con discapacidad y sus familias, como lo dispone el numeral 4 del Artículo 6 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

No obstante, lo anterior, es procedente examinar si con la violación del derecho colectivo al que hace mención el accionante, se haya causado algún daño a la población que requiere de estos instrumentos para ejercer sus derechos, derechos iguales con otros en la sociedad, pero ligados específicamente a su status.

La participación de la Sociedad Civil organizada, aporta elementos esenciales frente a las necesidades del sector de la discapacidad y propone soluciones viables a las problemáticas a las que se ven enfrentadas día a día las personas con discapacidad. Ésta corresponsabilidad se ve claramente reflejada en el artículo 6 de la Ley 1145 de 2007<sup>3</sup>,

<sup>2</sup> Handicap International. "Guía Básica para comprender y utilizar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad". 2009. pag. 53, 58, 83.

<sup>3</sup> Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.

que establece: *"Tanto el Gobierno como las Organizaciones de la Sociedad Civil, OSC, gremiales, profesionales y de servicios, entre otras, que representan y atienden a esta población, participarán y asumirán compromisos para la gestión y desarrollo de la política pública y de las acciones que se desprenden para la atención de la discapacidad en Colombia"*.

En los anteriores términos realizamos nuestra intervención en el asunto, no sin antes solicitar que se exonere al Ministerio de Cualquier responsabilidad que se le pueda indilgar.

## V. EXCEPCIONES

### A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

De conformidad con lo expuesto en el capítulo anterior, no está dentro de las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social la inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las disposiciones que regulan o reglamentan la accesibilidad a sitios abiertos al público de las personas con discapacidad.

Como ya se señaló, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dentro de sus funciones la de dirigir, formular coordinar y definir las políticas y estrategias de la política social del Gobierno Nacional.

Para el caso que nos ocupa la vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones que regulan o reglamentan la accesibilidad a sitios abiertos al público de las personas en situación de discapacidad está en cabeza del ente territorial respectivo, vale decir Secretaria de Salud departamental, distrital, o municipal, así como en la autoridad competente de todo orden, encargada de otorgar el permiso correspondiente para los proyectos de construcción.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente se declare la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, de mi defendida la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social.



Noviembre - 2019

## B. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Por ausencia de causa legal de la obligación y en consecuencia de incumplimiento de la misma en razón de su inexistencia, o como a bien la denomine el Despacho, la cual se fundamenta de la siguiente manera:

El Ministerio de Salud y Protección Social no tiene ni la competencia, ni la función de asumir responsabilidades de entidades diferentes al propio Ministerio.

## C. LA INNOMINADA

Ruego al señor Juez, dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, en su artículo 164 que dice:

“ (....)

*En la sentencia definitiva se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que el fallador encuentre probada”. (Destaco).*

Por lo tanto, señor Juez, si después de la valoración del proceso y de las pruebas aparece probada cualquier excepción, le agradezco declararla.

Así mismo, respetuosamente le solicito a su señoría, se sirva decretar la acumulación de los procesos que relaciono a continuación y de todos aquellos que cursen en su Despacho, con idénticas partes y pretensiones:

1. 2019-00492 - Demandante: AUGUSTO BECERRA LARGO
2. 2019-00505 - Demandante: AUGUSTO BECERRA LARGO
3. 2019-00516 – Demandante: AUGUSTO BECERRA LARGO

Lo anterior en aplicación del artículo 157 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que demandante, las pretensiones y los demandados son idénticos en todos y cada uno de los procesos relacionados estos se encuentran en la misma etapa procesal.

54

## VI. PETICIÓN ESPECIAL

De conformidad con todo lo expuesto, con el debido respeto le solicito al señor Juez, en decisión que haga tránsito a cosa juzgada, desestimar las pretensiones del accionante popular en lo que concierne al Ministerio de la Protección Social, ya que como queda demostrado el Ministerio de Salud y de la Protección Social, tiene dentro de sus funciones la de dirigir, formular, coordinar y definir las políticas y estrategias de la política social del Gobierno Nacional.

## VII. PRUEBAS

### DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas la Constitución Política, las leyes y la jurisprudencia, enunciadas en la defensa, en sus apartes pertinentes y las demás normas concordantes, relacionados con el tema objeto de la presente demanda, las que por ser de orden nacional no necesitan ser aportadas.

## VIII. ANEXOS

- Poder legalmente conferido por la Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, con sus respectivos anexos.

## IX. NOTIFICACIONES

La demandada, Nación - Ministerio de Salud y Protección Social y la suscrita apoderada, recibiremos notificaciones en la Carrera 13 No. 32-76 Piso 10, Bogotá D.C. Teléfono: 3305000 Ext. 5041-5050 y 314-2380937; email: [mramirez@minsalud.gov.co](mailto:mramirez@minsalud.gov.co) y/o [marcelaramirez.abogada@gmail.com](mailto:marcelaramirez.abogada@gmail.com)

Del señor Juez con el debido respeto,



**MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA**

C.C. No. 51.561.031 de Bogotá

T.P. No. 57.775 del C.S.J



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

Código TRD: 313

Doctor

**LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ**

**JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E-mail: ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 piso 11 Edificio Hernando Morales

Bogotá

REF: PROCESO : ACCIÓN POPULAR

ACCIONANTE: AUGUSTO BECERRA LARGO- CC. 1.059.701.368

ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

VINCULADO: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y OTROS

RADICACIÓN PROCESO: 111001-31-03-035-2019-00516-00

Radicado MINTIC- 191058054 del 21 de noviembre de 2019

**EVELYN JULIO ESTRADA**, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.455, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dependencia con la función de Representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente al **MINISTERIO/ FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** conforme lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 1.10 de la Resolución 000539 del 19 de marzo de 2019<sup>1</sup>, la Resolución de Nombramiento No. 002694 del 8 de octubre de 2019 y Acta de Posesión No. 097 del 8 de octubre de 2019, manifiesto a su despacho que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a la doctora **MIRYAM MARLENE CAMACHO GONZÁLEZ**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.502.377 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 105.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del proceso de la referencia represente y adelante, la defensa de los derechos e intereses legales del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.

La apoderada cuenta con todas las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de recibir notificaciones, interponer recursos, tachar documentos y testimonios de falsos y en fin las de adelantar los actos y acciones necesarias para la defensa de los intereses del **MINISTERIO/ FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. La apoderada no podrá conciliar, transar, recibir, sustituir o suspender los asuntos encomendados en este mandato sin previa autorización expresa y escrita.

Sírvase reconocer personería a la apoderada, dentro de los términos y para lo fines del presente mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

  
**EVELYN JULIO ESTRADA**  
C.C. No. 45.441.455  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,

  
**MIRYAM MARLENE CAMACHO GONZÁLEZ**  
C.C. 35.502.377 de Bogotá  
T.P. No. 105.180 del Consejo Superior de la Judicatura

<sup>1</sup> Por la cual se delegan unas funciones.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
NOVARIA 36  
Javier Hernando Chacón Oliveros

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA REGISTRADA

CERTIFICA:  
Que los rasgos de la firma que aparece en este documento son semejantes a la firma registrada en esta Notaría por:

JULIO ESTRADA EVELYN  
quien al momento de registrar su firma se identificó con:  
C.C. 45441455 del C.S.J.  
y la Tarjeta profesional No. del C.S.J.  
Funcionario quien verificó y aprobó

Bogotá D.C. 27/11/2019 ALP 5156r5ttbrrf4ry

*Julio*



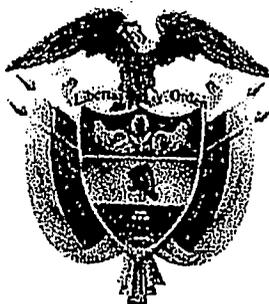
JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS  
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.



*Julio E.*

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
NOVARIA 36  
Javier Hernando Chacón Oliveros

VERIFICO Y APROBO  
Angela María Pineda Ballesteros  
C.C. 94.451.245 del C.S.J.  
NOTARIA 36 DE BOGOTÁ



Libertad y Orden

**ACTA DE POSESIÓN No. 097**

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 08 de octubre de 2019, se presentó ante la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la señora **EVELYN JULIO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.441.455, con el objeto de tomar posesión en el empleo de **Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, del Despacho de la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, nombrada mediante Resolución No. 002694 del 08 de octubre de 2019.

La Ministra, le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad la compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

Así mismo, manifestó que mantendrá la confidencialidad de la información que tuviere conocimiento en el ejercicio del cargo, respetando y acatando lo establecido en la Ley, acogiendo en su integridad los principios éticos que hacen parte de la carta de valores del Ministerio.

La Ministra

**SYLVIA CONSTAIN**

La Posesionada

**EVELYN JULIO ESTRADA**



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002694

DE 1-8 OCT 2019



"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley No. 489 de 1998, la Ley No. 909 de 2004, el Decreto No.1083 de 2015, el Decreto No. 648 de 2017, el Decreto No. 1414 de 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario a la señora EVELYN JULIO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.455, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, con una asignación básica mensual de \$ 9.161.181.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del día en que la señora EVELYN JULIO ESTRADA tome posesión del cargo.

Dada en Bogotá D. C., a los

1-8 OCT 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

*Sylvia Constaín*

SYLVIA CONSTAÍN  
Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisó: Luisa Fernanda Trujillo Bernal  
Ella Vanessa Mendoza  
Cayetana Caycedo Caycedo / Daniel Gonzalez M.  
Proyectó: Héctor Julio Quiñones Manroy



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000539 DE 2019.

19 MAR 2019

"Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se deroga las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 489 de 1998 y 1341 de 2009 y el Decreto 1414 de 2017; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política por el cual "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones";

Que, en consonancia con la norma superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 disponen que los ministros, entre otros funcionarios, pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la misma Ley 489 de 1998. En dicho acto de la delegación, que siempre será escrito, se deberá determinar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que es necesario delegar y designar ciertas funciones en diferentes empleados del Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1  
DELEGACIONES SINGULARES

ARTÍCULO 1º. *Delegaciones al Viceministro de Conectividad y Digitalización.* Se delegan al Viceministro de Conectividad y Digitalización las siguientes funciones:

1. Adjudicar, otorgar la viabilidad y suscribir títulos habilitantes que se otorguen para la concesión del servicio de radiodifusión sonora, así como la expedición de los actos administrativos para autorizar su cesión, prórroga y terminación.
2. Suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales, así como las cesiones, prórrogas y terminaciones.

079 MAR. 2019



"Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"

3. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Junta de la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV.
4. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Consejo Directivo de la Agencia Nacional del Espectro.
5. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Nacional de Espectro.
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Administradora Regional del Canal regional Teveandina (canal Tr3ce), así como a su Junta de socios.
7. Expedir, previa recomendación del Comité de Obligaciones de Hacer, las resoluciones que aprueben o rechacen los planes, programas o proyectos que se pretendan ejecutar como forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de permisos para uso del espectro radioeléctrico.
8. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se adicionan, modifican o suprimen obligaciones de hacer previamente asignadas, o se asignan nuevas obligaciones de hacer, en relación con las materias a cargo del Viceministerio de Conectividad y Digitalización.

ARTÍCULO 1.2. *Delegaciones al Viceministro de Economía Digital.* Se delega al Viceministro de Economía Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TI, cuerpo asesor de Colciencias.
2. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de Computadores para Educar.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de la Corporación Académica de Tecnología Avanzada – RENATA.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Directiva del Centro de Bioinformática y Biología computacional de Colombia "BIOS".
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía Digital (CIED).
7. Asistir en nombre del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital.
8. Asistir en nombre del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Nacional de Convivencia Escolar.
9. Expedir, previa recomendación del Comité de Obligaciones de Hacer, las resoluciones que aprueben o rechacen los planes, programas o proyectos que se pretendan ejecutar como forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de permisos para uso del espectro radioeléctrico.
10. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se adicionan, modifican o suprimen obligaciones de hacer previamente asignadas, o se asignan nuevas obligaciones de hacer, en relación con las materias a cargo del Viceministerio de Economía Digital.

ARTÍCULO 1.3. *Delegaciones al Secretario General.* Se delega al Secretario General las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Ordenar mediante acto administrativo los gastos de funcionamiento e inversión que afecten el

19 MAR 2019



la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"

- presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Adelantar, ejecutar y dirigir, las etapas: precontractual, contractual y poscontractual de los procesos de contratación del Ministerio y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
  4. Adjudicar los procesos contractuales que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
  5. Suscribir los contratos, convenios o acuerdos de entendimiento del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la naturaleza de los mismos ni a la cuantía, inclusive aquellos que no estipulen cuantía, así como sus adiciones, modificaciones y prórrogas.
  6. Suscribir los actos administrativos que surjan con ocasión a las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los contratos, convenios y demás actos cuya suscripción se delega en la presente resolución, salvo lo concerniente a la delegación conferida en el numeral 5° del artículo 1.10 de la presente Resolución.
  7. Suscribir las actas de liquidación de los contratos y convenios y actas de ejecución del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
  8. Ordenar la transferencia de recursos del presupuesto del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a que haya lugar.
  9. Ordenar el pago de todos los gastos autorizados de conformidad con las facultades que se delegan por medio de esta resolución, cuando los valores de los mismos excedan de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicione o complementen.
  10. Ordenar el gasto y autorizar el pago de las nóminas de sueldos, primas, bonificaciones, subsidios y demás prestaciones de los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
  11. Autorizar y ordenar el pago de las vacaciones del personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con las normas vigentes o de su compensación en dinero y/o indemnización en dinero si a ello hubiere lugar.
  12. Conceder licencias y permisos de tres días a los empleados públicos de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con la normatividad vigente.  
Los permisos de dos días serán otorgados por el Coordinador del Grupo de Administración de Personal. En caso de que el Coordinador de Administración de Personal sea un funcionario del nivel profesional, los permisos serán otorgados por el Subdirector Administrativo y de Gestión Humana. Los permisos de un día para los empleados de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, así como los permisos por horas o fracción de día, serán otorgados por el jefe inmediato. Cuando el jefe inmediato sea un coordinador de un grupo interno de trabajo del nivel profesional, el permiso será aprobado por el superior inmediato de este.
  13. Conferir las comisiones a los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y autorizar los desplazamientos de los contratistas del Ministerio y del Fondo TIC, tanto al exterior como al interior del país cuando las necesidades del servicio lo requieran, con excepción de los que requiera para sí mismo y autorizar los viáticos y/o gastos de manutención de conformidad con la normatividad vigente.
  14. Suscribir los actos administrativos y demás formatos a que haya lugar que surjan con ocasión a la evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, distintos a Gerentes Públicos que prestan sus servicios en el Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
  15. Adelantar los trámites a que haya lugar para efectuar la convocatoria de los concursos en los procesos de selección de personal para el ingreso a la carrera administrativa y en los de promoción dentro de ella.
  16. Suscribir todos los actos y contratos relacionados con la cesión de derechos patrimoniales en los cuales



"Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"

- Intervengan el Ministerio y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con la normatividad vigente, con independencia de su cuantía.
17. Suscribir y presentar los Informes que deban remitirse a la Contraloría General de la República.
  18. Constituir las cajas menores que se requieran en el Ministerio, las cuales podrán financiarse con recursos del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
  19. Autorizar por escrito la destinación de recursos de Caja-Menor, para sufragar los gastos de alimentación indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención de los Despachos del Ministro, Viceministros o del Secretario General, siempre que el titular de este despacho deba asistir.
  20. Proferir el acto administrativo de pago por el cual se ordena el gasto de las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales que se encuentren ajustadas a la Circular Conjunta 069 de 2008, expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social.
  21. Realizar las posesiones de quienes hayan sido nombrados en empleos del nivel asesor, profesional, técnico y asistencial. Las posesiones de quienes hayan sido nombrados en empleos del nivel directivo, los realizará el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como los de quien considere pertinente.

**ARTÍCULO 1.4. Delegaciones al Director de Industria de Comunicaciones.** Se delega al Director de Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Expedir los actos de modificación de las características técnicas de los títulos habilitantes que se otorguen para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.
2. Autorizar mediante resolución, las modificaciones a los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora.
3. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de: (i) contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones; (ii) contraprestaciones derivadas de los permisos de uso de espectro radioeléctrico; (iii) proyectos de obligaciones de hacer, a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas a los servicios móviles terrestres (IMT por sus siglas en Inglés), y/o microondas, de conformidad con la normatividad vigente; (iv) las constituidas por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
4. En estados de excepción y eventos de calamidad, requerir a los proveedores de redes y servicios, concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y operadores de servicios postales, el uso de las redes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones con destinos a los operativos de ayuda.
5. Otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico que resulten de los procesos de selección objetiva, así como su modificación, cesión, renovación y terminación, con excepción de aquellos para uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres, en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en Inglés).
6. Otorgar permiso para el uso del espectro radioeléctrico en forma temporal, con excepción de aquellos para el uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en Inglés).
7. Otorgar permisos, licencias y autorizaciones, para los servicios de banda ciudadana y radioaficionados.
8. Expedir las modificaciones a los permisos que se otorguen en aplicación de los numerales 5° y 6° de este artículo.
9. Autorizar mediante resolución las modificaciones de los parámetros técnicos a los proveedores de redes y/o servicios.
10. Reconocer y registrar a las ligas y asociaciones de radioaficionados de carácter nacional y regional.
11. Determinar los requisitos de tipo patrimonial y operacional, exigibles a los interesados en la obtención de título habilitante para la prestación de servicios postales.
12. Expedir las autorizaciones para inhibir o bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los



"Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"

- Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Nacional de Discapacidad – CND, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1145 de 2007 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1006 de 2004, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
  3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual.
  4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados.
  5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Grupo Técnico para la Garantía en el Goce Efectivo de los Derechos de las Personas LGBTI adscrito al Subsistema de Igualdad, no Discriminación y Respeto por las Identidades.
  6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Intersectorial de Coordinación para la implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género.
  7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud.

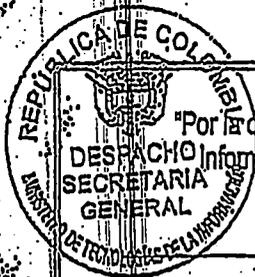
**ARTÍCULO 1.8. Delegaciones al Director de Vigilancia y Control.** Se delega al Director de Vigilancia y Control la función de adelantar las actuaciones necesarias para declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y en consecuencia, expedir el acto administrativo que declara dicho incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado, en el marco de los procesos administrativos que le compete adelantar a la Dirección de Vigilancia y Control en virtud del Decreto No. 1414 de 2017, y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

**ARTÍCULO 1.9. Delegaciones al Director de Transformación Digital.** Se delega en el Director de Transformación Digital la función de asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera, de que trata el Decreto No. 2338 de 3 de diciembre de 2015 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

**ARTÍCULO 1.10. Delegaciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.** Se delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Suscribir las escrituras públicas relacionadas con la cartera recibida del Instituto Nacional de Radio y Televisión – INRAVISIÓN, con ocasión del acta de liquidación publicada en el Diario Oficial No. 46.434 del 27 de octubre de 2005.
2. Suscribir los actos administrativos a que haya lugar para la transferencia de los bienes inmuebles de que trata el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, reglamentada por el Decreto No. 4054 de 2011 o las normas que los modifiquen, subroguen o deroguen, así como su modificación, adición, corrección o revocatoria cuando a ello haya lugar.
3. Suscribir, conforme al artículo 2.5.6.4 del Decreto 1068 de 2015 (adicionado en lo pertinente por el Decreto 445 de 2017), los actos administrativos mediante los cuales se decreta el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 ibídem.
4. Ejercer la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se instaren contra el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o que estos deban promover, teniendo para ello las siguientes facultades:
  - 4.1 Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento,

19 MAR 2019



"Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"

- proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles en los establecimientos carcelarios y la de ordenar a los citados proveedores la eliminación total o la restricción de sus señales de transmisión, recepción y control en los mencionados establecimientos de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Expedir las autorizaciones a las entidades públicas y a las entidades del sector financiero que justifiquen por razones de seguridad y de interés general; la instalación y uso de inhibidor o bloqueador de señales radioeléctricas (IBSR), de manera temporal o permanente, en ubicaciones fijas confinadas, cuando se den las condiciones para su otorgamiento.
  14. Expedir los actos administrativos de incorporación en el registro como proveedor de capacidad satelital, así como su modificación y cancelación.
  15. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se reconozca el cumplimiento total o parcial de obligaciones de hacer que se hayan establecido como forma de pago de contraprestaciones.
  16. Expedir los autos que decretan o resuelven la práctica de pruebas en el marco de actuaciones administrativas por medio de las cuales se analicen las posibles alternativas que permitan el óptimo aprovechamiento del espectro radioeléctrico.
  17. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones plenarios de la Comisión Colombiana del Espacio.
  18. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Colombiana del Océano, así como a los comités o subcomités derivados de la Comisión.
  19. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Técnico Nacional de Alerta por Tsunami (CNTAT).
  20. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Junta Directiva de Servicios Postales Nacionales S.A.
  21. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo de la Defensa Civil Colombiana.

**ARTÍCULO 1.5. Delegaciones al Director de Gobierno Digital.** Se delega al Director de Gobierno Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social con las facultades y responsabilidades que le asignan al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Decretos N° 540 de 2012 y 618 de 2014, o las normas que los modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Asesora para la Incorporación, Implantación y/o Diseño de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en el proceso electoral, con las facultades y responsabilidades que asigna al Ministerio la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

**ARTÍCULO 1.6. Delegaciones al Director de Desarrollo de la Industria de Tecnologías de la Información.** Se delega al Director de Desarrollo de la Industria de Tecnologías de la Información la función de asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia Tecnología e Innovación de que trata el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 161 de la Ley 1607 de 2012, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

**ARTÍCULO 1.7. Delegaciones al Director de Apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Se delega al Director de Apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las siguientes funciones:

27 9 MAR 2019

"Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"



acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de autoridades administrativas en general y donde el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sea parte o tercero interviniente.

- 4.2 Representar legalmente a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las audiencias de conciliación prejudicial o judicial, de pacto de cumplimiento y en general todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Oficina Asesora Jurídica.
- 4.3 Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.
5. Presidir y sustanciar los procedimientos de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, expedir el acto administrativo que de éste se derive y resolver el correspondiente recurso de reposición si a ello hubiere lugar. Esta delegación incluye la facultad para: a) suspender el procedimiento cuando, de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa; b) dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento; c) declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado.
6. Hacer efectivas las garantías constituidas legal o contractualmente a favor del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea de Fideicomitentes Definitivos del Fideicomiso Pagos Procampo, con las facultades y responsabilidades que corresponden al Ministerio.

Parágrafo. El Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y Extrajudiciales de la Oficina Asesora Jurídica estará facultado para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas, así como para dar respuesta y representar a la entidad en las acciones de tutela, acciones de grupo y demás acciones constitucionales donde se vincule al Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo término perentorio no permita al Jefe de la Oficina atender oportunamente.

**ARTÍCULO 1.11. Delegaciones al Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo.** Se delega al Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo las siguientes funciones:

1. Dar respuesta y absolver inquietudes a cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) que participaron en el proceso de otorgamiento de subsidios, en los términos de la Resolución No. 1363 del 28 de junio de 2012, modificada por las resoluciones Nos. 1703 y 2775 de 2012, 356 de 2013 y 926 de 2014, y las demás que las modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Desarrollar las siguientes funciones respecto a la aplicación y cierre del esquema de subsidios de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen:
  - a. Ajustar procedimientos operativos.
  - b. Establecer y modificar fechas y cronogramas.
  - c. Ajustar y adoptar formatos y reportes de información.



Por lo cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"

- Suscribir los actos administrativos y actos preparatorios previos que surjan con ocasión de la verificación y cierre del esquema de subsidios y demás aspectos relacionados con el proceso, a excepción de las correspondientes resoluciones de reconocimiento.
3. Dar respuesta y absolver inquietudes a cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que manifiesten interés en participar en el proceso de otorgamiento de subsidios de que trata el artículo 115 de la Ley 1737 de 2014 y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

**ARTÍCULO 1.12. Delegaciones al Subdirector Financiero.** Se delega al Subdirector Financiero la función de ordenar el pago de los gastos del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando el valor de los mismos no exceda de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

**ARTÍCULO 1.13. Delegaciones al Subdirector Administrativo y de Gestión Humana.** Se delega al Subdirector Administrativo y de Gestión Humana las siguientes funciones:

1. Custodiar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico, proveedores del servicio de radiodifusión sonora, proveedores de capacidad satelital y operadores de servicios postales.
2. Adelantar los trámites para la destinación final que se le debe dar a los bienes decomisados y suscribir los documentos a que haya lugar para el perfeccionamiento de dicha destinación.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Hoteles Portón S.A.
4. Asistir en representación del Ministerio a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Zebracom Internacional S.A.
5. Suscribir los actos y documentos que sean necesarios para la vinculación de pasantes al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
6. Expedir los actos administrativos correspondientes a la baja y destinación final de los bienes muebles del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del procedimiento de enajenación a título gratuito, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
7. Expedir y suscribir el acto administrativo contenitivo de la Liquidación Oficial por concepto de cuotas partes pensionales cuya administración corresponde al Ministerio de TIC con cargo a las entidades territoriales respectivas.
8. Expedir el acto administrativo por el cual se resuelve el recurso de reposición frente a la Liquidación Oficial por concepto de cuotas partes pensionales y se termina la actuación administrativa conforme lo dispuesto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las normas que lo modifiquen, subroguen, deroguen.
9. Suscribir los acuerdos de pago y/o compensaciones presentados por la Subdirección Administrativa y de Gestión Humana, cuando los mismos sean requeridos en etapa de cobro persuasivo.
10. Emitir la cuenta de cobro por concepto de cuotas partes pensionales, junto con sus soportes.
11. Remitir el oficio por el cual se allegan las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales a las entidades territoriales respectivas.
12. Proferir los actos administrativos por los cuales se abre a etapa probatoria y se decretan pruebas en el trámite administrativo de cobro persuasivo de cuotas partes pensionales cuya administración fue designada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
13. Proferir los actos administrativos por medio de los cuales se dé trámite, suspenda, impulse o termine un expediente de cobro persuasivo de cuotas partes pensionales cuya administración fue designada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
14. Efectuar la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se eleva al Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera, para dar inicio al trámite de ordenación del gasto y posterior pago de las cuentas de cobro de cuotas partes pensionales a que haya lugar.

19 MAR 2019

62



Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogán las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018

15. Trasladar a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo-, una vez en firme, la Liquidación Oficial de Cuotas Partes por la cual se constituye el título ejecutivo complejo para que se continúe con el trámite de cobro a que haya lugar.

ARTÍCULO 1.14. Delegaciones al Subdirector de Radiodifusión Sonora. Se delega al Subdirector de Radiodifusión Sonora las siguientes funciones:

1. Autorizar la constitución de cadenas radiales.
2. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los titulares de concesiones para la prestación de servicios de radiodifusión sonora, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 1.15. Delegaciones al Subdirector para la Industria de Comunicaciones. Se delega al Subdirector para la Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente por concepto de contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y de permisos de uso de espectro radioeléctrico que no correspondan a bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés) y microondas, así como las exigidas a: (i) titulares de recursos escasos, (ii) titulares de habilitación convergente, y (iii) proveedoras de capacidad satelital, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Efectuar el registro de los radios de operación itinerante y demás equipos.
3. Autorizar el uso temporal de Indicativos de llamadas para la realización de eventos o certámenes especiales de radioaficionados.
4. Llevar el registro TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y adelantar las gestiones relacionadas con el mismo, así como velar por su actualización y expedir los respectivos certificados.

ARTÍCULO 1.16. Delegaciones al Subdirector de Asuntos Postales. Se delega al Subdirector de Asuntos Postales la función de aprobar las pólizas o garantías que se exijan a: (i) operadores postales de pago y (ii) operadores de mensajería expresa, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 1.17. Delegaciones asesor del Despacho del Ministro ante órganos colegiados. Se delega en un funcionario del nivel asesor del Despacho del Ministro, responsable de las actividades relacionadas con los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCADS), la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD- Departamental de Santander, Vichada, San Andrés, Corporación Autónoma Regional de Santander y Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación o en los que llegará a tener participación el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para el efecto, se le comunicará al asesor correspondiente dicha delegación.

ARTÍCULO 1.18. Delegaciones asesor del Viceministerio de Conectividad y Digitalización ante Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM. Se delega en un funcionario del nivel asesor del Despacho del Viceministerio de Conectividad y Digitalización, para asuntos jurídicos, legales y normativos, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Asamblea General de la Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM. Para el efecto, se le comunicará al asesor correspondiente dicha delegación.

ARTÍCULO 1.19. Delegaciones asesores del Despacho del Ministro, del Viceministerio de Conectividad y Digitalización y del Viceministerio de Economía Digital ante Juntas de Canales Regionales. Se delega en funcionarios del nivel asesor del Despacho del Ministro y/o de los Viceministerios de Conectividad y Digitalización y de Economía Digital, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las reuniones de las Juntas Administradoras Regionales, así como a las Juntas de socios, de los canales regionales Teveandina (Canal Tr3ce), Televisión Regional de Oriente - TRO, Telecaribe, Telecafé, Teleantioquia, Telepacífico y Teleislas. Para el efecto, se le comunicará al asesor correspondiente dicha delegación.



"Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"

Parágrafo. Los funcionarios a los que se refiere este artículo tendrán a su cargo el seguimiento de las inversiones, transferencias y demás recursos que el Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aporte al canal respecto del cual hayan sido delegados y deberán presentar los respectivos informes.

ARTÍCULO 1.20. *Delegaciones asesor del Despacho del Ministro o del Viceministerio de Economía Digital ante la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual.* Se delega en funcionarios del nivel asesor del Despacho del Ministro o del Viceministerio de Economía Digital, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las sesiones de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual - CIPi.

ARTÍCULO 1.21. *Delegaciones asesor del Despacho del Ministro ante el Consejo Superior de Turismo.* Se delega en funcionarios del nivel asesor del Despacho del Ministro, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Consejo Superior de Turismo.

ARTÍCULO 1.22. *Delegaciones asesor del Despacho del Ministro ante la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.* Se delega en funcionarios del nivel asesor del Despacho del Ministro, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.

ARTÍCULO 1.23. *Delegaciones asesor del Despacho del Ministro ante en el Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional.* Se delega en funcionarios del nivel asesor del Despacho del Ministro, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional.

ARTÍCULO 1.24. *Delegaciones asesor del Despacho del Ministro y del Viceministerio de Conectividad y Digitalización.* Se delega en funcionarios del nivel asesor del Despacho del Ministro y del Viceministerio de Conectividad y Digitalización, participación en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva del Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Promágénes Colombia".

## CAPÍTULO 2

### DELEGACIONES CONJUNTAS

ARTÍCULO 2.1. *Delegaciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y al Subdirector Financiero.* Se delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y al Subdirector Financiero, la participación, conocimiento y decisión del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de fideicomitente, en los negocios fiduciarios correspondientes al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR.

ARTÍCULO 2.2. *Delegaciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, al Subdirector Administrativo y de Gestión Humana y al Subdirector Financiero.* Se delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, al Subdirector Administrativo y de Gestión Humana y al Subdirector Financiero para que, en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hagan parte del Comité Fiduciario del PAR Adpostal en Liquidación, y en tal calidad intervengan en las reuniones del Comité y participen en la adopción de las decisiones que le competen.

## CAPÍTULO 3

### DESIGNACIONES

19 MAR 2019



Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018.

**ARTÍCULO 3.1. Designaciones al Coordinador del Grupo de Cartera.** Se designa al Coordinador del Grupo de Cartera la función de adelantar las actuaciones necesarias para declarar el incumplimiento de la obligación asegurada; y en consecuencia, expedir el acto administrativo que declara dicho incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado, en el marco de las actuaciones administrativas que le compete adelantar a la Coordinación de Cartera en virtud de las Resoluciones N° 290 de 2010 y 787 de 2014, y las normas que las modifiquen, subroguen o deroguen.

Parágrafo. Las designaciones conferidas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio del cumplimiento de las funciones que le son propias como coordinador de su respectivo grupo interno de trabajo, conforme a la normativa que para el efecto expida el Ministerio.

**ARTÍCULO 3.2. Designaciones al Coordinador del grupo de Contratación.** Se designan al Coordinador del Grupo de Contratación las siguientes funciones:

1. Aprobar las garantías exigidas en los procesos de contratación y en los contratos o convenios celebrados por el Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuando sea necesario, salvo aquellas cuya aprobación esté asignada a otro funcionario de manera específica.
2. Expedir los actos administrativos necesarios para la reconstrucción y/o reposición de expedientes contractuales cuando a ello haya lugar.

Parágrafo. Las designaciones conferidas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio del cumplimiento de las funciones que le son propias como coordinador de su respectivo grupo interno de trabajo, conforme a la normativa que para el efecto expida el Ministerio.

**ARTÍCULO 3.3. Designación al Coordinador del Grupo Conceptos.** Se designa al Coordinador del Grupo Conceptos de la Oficina Asesora Jurídica, la función de suscribir los actos de solicitud de Insinuación notarial y de donación que se requieren para llevar a cabo la transferencia de bienes de los puntos Vive Digital de las Fases Cero (0), Uno (1) y Dos (2), esto es, de los Contratos Interadministrativos N° 504-211040 del 2011, 989-212039 del 2012 y 879-213063 del 2013, suscritos entre el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y FONADE.

Parágrafo. Las designaciones conferidas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio del cumplimiento de las funciones que le son propias como coordinador de su respectivo grupo interno de trabajo, conforme a la normativa que para el efecto expida el Ministerio, y de lo previsto por la Resolución N° 2862 de 2015, y aquella que la modifique, subrogue o derogue.

**ARTÍCULO 3.4. Designación al Coordinador del Grupo de Fortalecimiento de las Relaciones con los Grupos de Interés.** Se designa al Coordinador del de Fortalecimiento de las Relaciones con los Grupos de Interés la función de autenticar los documentos del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo. Las designaciones conferidas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio del cumplimiento de las funciones que le son propias como coordinador de su respectivo grupo interno de trabajo, conforme a la normativa que para el efecto expida el Ministerio.

**ARTÍCULO 3.5. Designación al Director de Industria de Comunicaciones.** Se designa al Director de Industria de Comunicaciones la función de acompañar al Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo y asesorarlo en todos temas relacionados en dicha Comisión.



Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018

ARTÍCULO 3.6. *Designación al Dirección de Promoción de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.* Se designa al Dirección de Promoción de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la Función de acompañar al Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o de su delegado en el Consejo Directivo de Computadores para Educar.

CAPÍTULO 4  
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 4. *Vigencia y derogatorias.* La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las Resoluciones 3363 de 2017, 445 de 2018, y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 19 MAR 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SYLVIA CONSTAIN  
Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisó: Paola Saavedra  
Proyectó: Daniel González Martínez



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

64

TRD- 133

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES  
FECHA: 28/11/2019 HORA: 13:27:58 FOLIOS: 14

Bogotá D.C.,

REGISTRO NO: **192098809**  
DESTINO: JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL D CIRCUITO

9

Doctor

**LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ**  
**JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E-mail: ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10 No. 14-33 piso 11 Edificio Hernando Morales  
Bogotá

JUZGADO DE CIVIL CTO.

28-11-2019 13:27:58

XC 117

REF: **ACCIÓN POPULAR**

**ACCIONANTE: AUGUSTO BECERRA LARGO- CC. 1.059.701.368**

**ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**VINCULADO: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y OTROS**

**RADICACIÓN PROCESO: 111001-31-03-035-2019-00516-00**

**Radicación MINTIC No. 191058054 del 21 de noviembre de 2019**

**MIRYAM MARLENE CAMACHO GONZALEZ**, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 105.180 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 35.502.377 de Suba (Bogotá D.C.), actuando como apoderado judicial de la Nación Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con el poder otorgado por la doctora **EVELYN JULIO ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.455, en condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dependencia con la función de Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** conforme lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 1.10 de la Resolución 000539 del 19 de marzo de 2019<sup>1</sup>, la Resolución de Nombramiento No. 002694 del 8 de octubre de 2019, y Acta de Posesión No. 0097 del 8 de octubre de 2019, manifiesto a su despacho que procedo a **DAR RESPUESTA A LA ACCIÓN POPULAR**, en los siguientes términos:

### I. FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DERECHOS

Su Despacho, mediante Auto No. 19-2776- JMN del 18 de octubre de 2019, manifiesta, que "el Juzgado admitió la acción popular promovida por Augusto Becerra Largo en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A." y corre traslado al INSOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINTIC, MINPROTECCIÓN, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DEFENSORÍA DEL PUEBLO y al MINISTERIO PÚBLICO por intermedio de la Procuraduría General de la Nación.

Teniendo en cuenta los hechos materia de la Acción Popular, que competen al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES frente a la vinculación realizada por su Despacho, en relación con la solicitud del Accionante, la cual conforme los Hechos, "La entidad ACCIONADA, presta sus servicios Públicos en un inmueble abierto al público y en la actualidad no cuenta con **PROFESIONAL INTÉRPRETE Y PROFESIONAL GUÍA INTÉRPRETE**, certificado por el Ministerio de Educación Nacional, art. 5 Ley 982 de 2005, tampoco cuenta con alarmas luminosas, señales visuales y auditivas, como se lo ordena la Ley 982 de 2005, art 8 y 15. La amenaza ocurre a

<sup>1</sup> Por el cual se delegan unas funciones





lo largo y ancho del territorio patrio. Normas violadas literales d, l, m de la 472 de 1998, art. 13 CN, ley 982 de 2005, art. 5, 8 y 15.”

**Sitio de vulneración BOGOTA- CUNDINAMARCA- CARRERA 30 No. 12 B-55**

**pretensiones.**

- Se ordene a la accionada que, en el término no mayor a 1 mes, preste el servicio profesional de interprete y profesional guía interprete de planta con su propio personal de ser certificado por el Ministerio de Educación, art. 5 ley 982 de 2005 o contrate con Institución idónea certificada por Ministerio de Educación, a fin que se cumpla art 5 ley 472 de 1998.
- Se condene en costas a la entidad accionada en favor del actor popular

En consideración de lo anterior, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que, de acuerdo con la normatividad establecida para el desarrollo de las actividades y certificación de guías intérpretes, por competencia, ésta se encuentra en cabeza del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Así las cosas, La Ley 982 de 2005, “Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”, establece el ordenamiento para los intérpretes, traductores y otros especialistas de la sordera y sordoceguera para garantizar el acceso pleno de los sordos y sordociegos a la jurisdicción del estado, los cuales en sus artículos 3 y 4, dispone:

*“ARTÍCULO 3o. El Estado apoyará las actividades de investigación, enseñanza y difusión de la Lengua de Señas en Colombia al igual que otras formas de comunicación de la población sorda y sordociega, para tal efecto promoverá la creación de escuelas de formación de intérpretes para sordos y sordociegos y la incorporación de la enseñanza de la Lengua de Señas en Colombia en los programas de formación docente especializada en sordos y sordociegos.”*

*“ARTÍCULO 4o. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados.”*

Así mismo, en lo relacionado con la comunicación de lenguaje de señas se pueden establecer la siguiente normatividad:

- Ley 324 de 1996, por medio de la cual se crean algunas normas a favor de la población sorda aprobando el lenguaje de señas como oficial de la comunidad sorda.
- Ley 335 de 1996, artículo 12, relacionada con la subtítulos, en programas de televisión.
- Acuerdo 001 CNTV de 2012 Por medio del cual se reglamentan los sistemas que garantizan el acceso de las personas sordas e hipoacústicas al servicio público de televisión.



15

### Como ilustración respecto de la normatividad aplicable a los guías intérpretes

En Colombia, el artículo 365 de la Constitución Política de 1991, establece que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional,

El CONPES Social 166 de 2013 denominado "Política Pública Nacional de Discapacidad de Inclusión Social", tiene como objeto "garantizar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad"

Bajo esta normatividad, El Estado Colombiano, viene adelantando convenios interinstitucionales, con el fin de aunar esfuerzos tendientes, a dar cumplimiento al Conpes 166 de 2013, al servicio de las personas con discapacidad ciega y sorda en el país, con las siguientes entidades.

#### INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI

Mediante el artículo 3º de la Ley 143 de 1938, se constituyó la Federación Nacional de Ciegos y Sordomudos, cuya función principal era la de propender por la creación y desarrollo de escuelas para ciegos y sordomudos, apoyo y protección a los ciegos y sordomudos, llevar labor pedagógica para la rehabilitación que encierra los diferentes tipos de discapacidad, ya que para la época, no era la más adecuada en tratándose de sordomudos y ciegos, y que a las mismas se les debía proporcionar tratamiento diferente, es así, que con el Decreto 1955 del 15 de julio de 1955, se crea el Instituto Nacional para Ciegos – INCI, adscrito desde entonces al Ministerio de Educación Nacional- MEN.

Actualmente regido por el Decreto 1006 del 2004, el INCI se ha caracterizado por ser una entidad técnica y asesora que trabaja por la inclusión social, económica, política y cultural de las personas ciegas y con baja visión irreversible.

El objeto de la entidad, le permite a través de convenios institucionales "desarrollar asesoría territorial e institucional, así como políticas públicas inclusivas, mediante mecanismos de participación ciudadana, promoviendo competencias de las organizaciones a personas con discapacidad visual; las estrategias pedagógicas utilizadas por los docentes de aulas para la enseñanza a niños ciegos y con baja visión irreversible y el reconocimiento de las personas con baja visión irreversible como sujetos de derechos, con unas necesidades y contextos particulares; entre otras acciones que garantizan procesos inclusivos y garantes de derechos."

#### INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS-INSOR

Establecimiento Público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional- MEN, mediante Decreto 1823 de 1972, y reestructurado con Decreto 2106 del 27 de septiembre de 2013.

El Instituto Nacional para Sordos "INSOR, es una entidad pública y órgano asesor del Ministerio de Educación Nacional, en la normalización científica y técnica de los servicios educativos para los limitados auditivos", tiene dentro de sus funciones la de liderar planes y programas que permiten mejorar la calidad vida de las personas sordas y ampliar el cubrimiento de los servicios, con la participación de las entidades territoriales, la sociedad y la familia.



La Misión del INSOR, es orientar y promover el establecimiento de entornos sociales y educativos pertinentes para el goce efectivo de los derechos de la población sorda de Colombia, la cual tiene presencia en todo el territorio nacional.

Así las cosas, tal y como se puede evidenciar, las entidades enunciadas anteriormente son adscritas al Ministerio de Educación Nacional, entidad encargada de la inscripción de los guías intérpretes en Colombia.

## FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS- FENASCOL

Es un organismo no gubernamental fundado en 1984, sin ánimo de lucro y de beneficio social, que se rige por las normas del derecho privado y creada por un grupo de asociaciones de personas Sordas con la misión de mejorar la calidad de vida a través de la defensa de sus derechos y la realización de programas que respondan a sus necesidades, fomentando los valores de la igualdad, el respeto, la solidaridad y la perseverancia, así como la identidad de sus asociados como personas y como grupo.

Uno de los programas bandera del Estado, destinado específicamente a la población sorda, financiado tecnológicamente por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC, a través de la iniciativa TIC Y DISCAPACIDAD, ejecutado por **FENASCOL** es el **CENTRO DE RELEVO**, que, a través del **Servicio de Interpretación en Línea-SIEL**, facilita el acceso a la información y la comunicación de las personas sordas y oyentes que se encuentran en un mismo espacio al colocar a su disposición un intérprete en línea, al cual pueden acceder desde un computador, una tablet o un celular con conexión a internet y sistema de amplificación de audio y micrófono.

El proyecto existe en Colombia desde el 2001 y a la fecha cuenta con cuatro líneas de acción. Una de ellas, la más antigua, es el servicio de relevo gratuito de llamadas a números fijos nacionales y móviles. Una herramienta que les permite a personas con diversas discapacidades auditivas llamar a oyentes y a estos, a su vez, ponerse en contacto con ellos por medio de una plataforma digital que ofrece las opciones de chat de video y chat de texto. En ellas, un intérprete se encarga de facilitar la comunicación entre sordo y oyente.

FENASCOL, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado.

## II. COMPETENCIA

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme lo previsto en el artículo 121 superior, no tiene competencia respecto de los guías intérpretes, ni mucho menos en lo solicitado por el Actor, respecto que el Accionado (**BANCO DAVIVIENDA S.A.** debe contratar y "debe contar con un guía interprete y un intérprete o contrate con entidad idónea certificada por el Ministerio de Educación nacional, para que de Planta se atienda a dicha población objeto de la Ley 982 de 2005."

El MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, no tiene relación de fondo con el tema, toda vez que no está dentro de sus funciones lo solicitado por el Accionante, conforme lo dispuesto en el artículo 121 superior:

*"ART. 121. – Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley."*



66

1.- El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no tiene conocimiento respecto de contratos interadministrativos que pueda suscribir el MINISTERIO DE EDUCACIÓN con otras entidades del Estado, ni mucho menos los contratos realizados por el INCI, INSOR, FENASCOL y demás entidades que prestan el servicio a personas sordas y ciegas, toda vez que, dentro de su competencia, no le corresponde lo solicitado por el accionante.

2.- Que el artículo 1º de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, tiene por objeto **Objeto**, principal en el MINTIC

*“Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto alinear los incentivos de los agentes y autoridades del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), aumentar su certidumbre jurídica, simplificar y modernizar el marco institucional del sector, focalizar las inversiones para el cierre efectivo de la brecha digital y potenciar la vinculación del sector privado en el desarrollo de los proyectos asociados, así como aumentar la eficiencia en el pago de las contraprestaciones y cargas económicas de los agentes del sector.*

3.- Tampoco tiene conocimiento respecto de los contratos suscritos por las empresas privadas, para el caso de marras el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** respecto de los guías intérpretes, para personas sordas, sordociegas o hipoacústicos.

#### 4.- Naturaleza jurídica y objeto social del BANCO DAVIVIENDA.

Naturaleza y denominación - La entidad es un establecimiento bancario comercial, de naturaleza privada. Se denomina BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCODAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA. Artículo 2o.-Domicilio. - El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. La Junta Directiva, con el lleno de las formalidades legales, podrá disponer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar, dentro o fuera del país. Artículo 3o.- Duración. - El término de duración del banco será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública, todo sin perjuicio de lo que disponga la ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar. Sin embargo, dicho término podrá ser prorrogado o disolverse el banco antes del vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo con la ley y con los presentes estatutos. Artículo 4o.-Objeto. - El Banco tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades, con sujeción a las disposiciones legales que regulen la materia: a). - Captar recursos del público. b). - Otorgar préstamos. c). - Actuar como intermediario del mercado cambiario. d). - Las demás operaciones e inversiones autorizadas o que en el futuro se autoricen a los bancos comerciales. Para el debido cumplimiento de su objeto social, el Banco podrá emitir bonos y títulos en las condiciones autorizadas, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa o conexas se relacionen con su objeto, en especial la realización de donaciones en dinero o en especie en las condiciones que en su momento sean autorizadas a la Junta Directiva de la entidad por parte de la Asamblea de Accionistas.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS RESPECTO DE LA PETICIÓN DEL ACCIONANTE

En consideración a los hechos enunciados anteriormente, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, pone de presente la no competencia respecto de la Acción popular incoada por el actor, por lo anterior, **NO** es sujeto directo de dicha acción ya que no es de su resorte





ni está dentro de sus funciones<sup>2</sup> lo solicitado por el accionante, conforme lo dispuesto en el artículo 121 Superior, máxime que la solicitud se basa sobre la contratación interna de un guía intérprete, en una empresa privada.

<sup>2</sup>Ley 1341 de 2009: Artículo 18. Funciones del Ministerio de Comunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios, para lo cual debe:
  - a). Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores;
  - b). Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras;
  - c). Apoyar al Estado en el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa transparente y eficiente, y prestar mejores servicios a los ciudadanos;
  - d). Apoyar al Estado en la formulación de los lineamientos generales para la difusión de la información que generen los Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos y efectuar las recomendaciones que considere indicadas para lograr que esta sea en forma ágil y oportuna;
  - e). Planear, formular, estructurar, dirigir, controlar y hacer el seguimiento a los programas y proyectos del Ministerio;
  - f). Diseñar y desarrollar estrategias masivas que expliquen a los ciudadanos las utilidades y potencialidades de las TIC.
3. Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal y social.
4. Coordinar con los actores involucrados, el avance de los ejes verticales y transversales de las TIC, y el plan nacional correspondiente, brindando apoyo y asesoría a nivel territorial.
5. Gestionar la cooperación internacional en apoyo al desarrollo del sector de las TIC en Colombia.
6. Derogado por el art. 8, Decreto Nacional 4169 de 2011. Planear, asignar, gestionar y controlar el espectro radioeléctrico con excepción de la intervención en el servicio de que trata el artículo 76 de la Constitución Política, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas.
7. Derogado por el art. 8, Decreto Nacional 4169 de 2011. Establecer y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de todas las Frecuencias de Colombia con base en las necesidades del país, del interés público y en las nuevas atribuciones que se acuerden en las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como los planes técnicos de radiodifusión sonora.
8. Administrar el régimen de contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo, de conformidad con la legislación vigente.
9. Ejercer la representación internacional de Colombia en el campo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, especialmente ante los organismos internacionales del sector, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y bajo la dirección del Presidente de la República.
10. Ejecutar los tratados y convenios sobre tecnologías de la información y las comunicaciones ratificados por el país, especialmente en los temas relacionados con el espectro radioeléctrico y los servicios postales.
11. Regir en correspondencia con la ley las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
12. Vigilar el pleno ejercicio de los derechos de información y de la comunicación, así como el cumplimiento de la responsabilidad social de los medios de comunicación, los cuales deberán contribuir al desarrollo social, económico, cultural y político del país y de los distintos grupos sociales que conforman la nación colombiana, sin perjuicio de las competencias de que trata el artículo 76 de la Constitución Política.
13. Evaluar la penetración, uso y comportamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el entorno socioeconómico nacional, así como su incidencia en los planes y programas que implemente o apoye.
14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país.
15. Promover, en coordinación con las entidades competentes, la regulación del trabajo virtual remunerado, como alternativa de empleo para las empresas y oportunidad de generación de ingresos de los ciudadanos, de todos los estratos sociales.
16. Procurar ofrecer una moderna infraestructura de conectividad y de comunicaciones, en apoyo para los centros de producción de pensamiento, así como el acompañamiento de expertos, en la utilización de las TIC, capaces de dirigir y orientar su aplicación de manera estratégica.
17. Levantar y mantener actualizado, el registro de todas las iniciativas de TIC a nivel nacional, las cuales podrán ser consultadas virtualmente.
18. Formular y ejecutar políticas de divulgación y promoción permanente de los servicios y programas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoviendo el uso y beneficio social de las comunicaciones y el acceso al conocimiento, para todos los habitantes del territorio nacional.
19. Preparar y expedir los actos administrativos, para los fines que se relacionan a continuación:
  - a). Ejercer la intervención del Estado en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los límites y con las finalidades previstas por la ley, con excepción de lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política;
  - b). Establecer condiciones generales de operación y explotación comercial de redes y servicios que soportan las tecnologías de la información y las comunicaciones y que no se encuentren asignados por la ley a otros entes.
  - c). Expedir de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
  - d). Expedir y administrar las contraprestaciones que le corresponden por ley.
20. Fijar las políticas de administración, mantenimiento y desarrollo del nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -co-.



67

Por tanto, no hay norma alguna que le asigne competencia al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la determinación de los hechos a que se refiere el Actor, ni mucho menos involucrarse en funciones que solo incumben al Ministerio de Educación Nacional, respecto de la acreditación de guías intérpretes, y mucho menos contratación de empresa privada, que, para el caso de la presente Acción Popular, es el **Banco Davivienda S.A.**

*“La articulación de la separación funcional y la colaboración armónica no puede implicar (i) la imposición de pautas rígidas que eliminen las formas de interacción entre órganos, (ii) la autorización para que un órgano asuma las funciones que a otro le corresponden o (iii) la disolución de las responsabilidades de un órgano mediante la fijación de competencias concurrentes no previstas en la Constitución.” Sentencia C-247 del 24 de abril de 2013.*

De conformidad con lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta las funciones constitucionales de las diferentes entidades del poder público, me opongo a todas y cada una de las pretensiones elevadas por el accionante, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos que permitan demostrar la violación o trasgresión a una disposición Constitucional o legal por parte del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, habida cuenta que por competencia no le corresponde establecer la contratación de un guía intérprete, para la atención de una entidad bancaria.

Es importante resaltar, tal y como lo dispone el artículo 2 de la Ley 472 de 1998.<sup>3</sup> *“que las acciones populares se caracterizan por poseer un carácter preventivo y restaurador de los derechos e intereses colectivos, se ejercen para evitar un daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.”*

Ahora bien, Ninguna de las pruebas aportadas por el actor nos lleva a la certeza de que este Ministerio le haya vulnerado o puesto en riesgo los derechos fundamentales que este aduce.

Por las razones expuestas y en ejercicio del derecho de contradicción, me opongo a la vinculación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** en la controversia de los derechos que alega el accionante por **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**

Por lo anterior, procede la excepción de ilegitimidad en la personería sustantiva de los integrantes de la parte pasiva, esto es, el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en atención a que no participa de los hechos que dan lugar a la presente Acción Popular, asunto suficiente para que no se legitime interés jurídico alguno que posibilite su vinculación a este proceso; la legitimación hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio.

### III. EXCEPCIONES QUE SE PRETENDEN HACER VALER DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR

#### FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Se debe tener en cuenta que el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC**, no tiene injerencia en el reconocimiento de las personas guías

21. Reglamentar la participación, el control social, las funciones y el financiamiento de las actividades de los vocales de control social de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones de que trata esta ley.  
22. Las demás que le sean asignadas en la ley.





intérpretes, ni de los contratos interadministrativos adscritos al Ministerio de Educación, ni mucho menos los contratos suscritos por el **Banco Davivienda S.A.**, razón por la cual no se encuentra demostrado nexo jurídico alguno frente a los hechos y pretensiones que trae al caso el extremo demandante; razón por la cual no se encuentra legitimado por pasiva frente al asunto debatido en la presente litis.

#### IV. PETICION FINAL

Conforme los fundamentos de hechos y derechos planteados el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** solicita **DENEGAR** todas las pretensiones planteadas en su contra y me opongo a la vinculación, en la controversia de los derechos que alega el demandante por **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**, en cuanto no se ha logrado establecer o demostrar que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene competencia sobre la solicitud que presenta el accionante en la presente acción popular.

De igual manera solicito muy respetuosamente a su señoría, se sirva **ACUMULAR** las acciones populares que han llegado a su Despacho y que involucran al MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, teniendo en cuenta que se trata de los mismos hechos, el mismo accionante y contra la misma accionada, conllevando a un desgaste tanto administrativo, como del Despacho judicial.

#### V. ANEXOS

1. Resolución No. 0002694 del 8 de octubre de 2019
2. Acta de posesión 097 de 2019
3. Resolución 00539 del 19 de marzo de 2019
4. Poder como apoderada

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8ª. Entre calles 12 y 13, Piso 2º. Así como en la Secretaría de su Despacho o en el correo electrónico [notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co); [mcamacho@mintic.gov.co](mailto:mcamacho@mintic.gov.co); [mmcamacho15@hotmail.com](mailto:mmcamacho15@hotmail.com)

De la Señora Juez, atentamente,

  
**MIRYAM MARLENE CAMACHO GONZÁLEZ**  
C.C. No. 35.502.377  
T.P. No. 105.180 del C.S.J.

Anexo: lo anunciado en (9) folios



La educación  
es de todos

Mineducación

12  
68

Señores;  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Radicación: 11001310303520190051600  
Acción: ACCIÓN POPULAR  
Demandante: AUGUSTO BECERRA LARGÓ  
Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 145.177 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018, expedida por la Ministra de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normatividad concordante, manifiesto que confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificada como aparece al pie de su firma y con domicilio en esa ciudad, para que actúe en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultada conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias propias del procesos, en especial las contempladas en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, según el caso; y conciliar o no, conforme a las directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a éste le compete, según certificación que se aporte en audiencia por los apoderados; y para adelantar todas las acciones que garanticen el derecho de defensa de la Entidad, así como para sustituir y reasumir este poder.

Pido al despacho se le reconozca personería para actuar.

Atentamente,

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA  
C.C. 79.953.861 de Bogotá  
Tarjeta Profesional No. 145.177 del C.S. de la J.

Acepto,

LUIS EDUARDO ARELLANO  
JARAMILLO  
C.C. No. 16.736.240 de Cali  
T.P. No. 56392 del C.S. de la J.

Elaboró: Natalia Andrea Gómez R.  
2019-ER-341822

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953  
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

**14**  
 NOTARÍA  
 NOTARÍA  
 NOTARÍA

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**  
 El anterior escrito dirigido al interesado fue presentado ante el suscrito **JORGE LUIS BUELVAS HOYOS** **NOTARIO** del **CIRCUITO DE BOGOTÁ** **POR FERRONVALUIS GUSTAVO** **Identificado con C.E. 78959891**

En el momento de la suscripción del documento se verificó la identidad del suscrito y se constató que la firma e impronta de huella dactilar correspondían a la persona que se declara.

Bogotá, 03/12/2019 a las 02:34:27 p.m.  
 www.notariadecolombia.com  
 ETX6T8SHF0NULV



*[Handwritten signature]*

18  
69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**014710 21 AGO 2018**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Unidad de Atención al Ciudadano  
**CERTIFICA**  
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.  
Fecha: **29 AGO 2018**  
Firma:

Por la cual se hace un nombramiento ordinario ✓

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código 1045, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código 1045, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar con carácter ordinario a **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

15

Hoja N°. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

014710 21 AGO 2018

014710 21 AGO 2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

**JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código 1045, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 2º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
 Unidad de Atención al Ciudadano  
 CERTIFICA  
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.  
 Fecha: **29 AGO 2018**  
 Firma: 

  
**MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**

Proyectó: Mónica Clavijo Velasco - Profesional Contratista  
 Revisó: Shirley Johana Vilamartin - Abogada Contratista  
 Revisó: Edger Saúl Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano  
 Aprobó: Andrés Vergara Batén - Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

Pos: 487



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
 Unidad de Atención al Ciudadano  
**CERTIFICA**  
 Que la presente fotocopia  
 fue comparada con la  
 original y es auténtica  
 Fecha: **29 AGO 2018**  
 Firma: *[Firma]*

**ACTA DE POSESIÓN**

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.953.861** con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° **014710** del 21 de agosto de 2018.

**PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS**

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

*[Firma]*  
**MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ**  
 MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

*[Firma]*  
**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**  
 POSESIONADO



9.140

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 20980 DE 2014

( 10 DIC. 2014 )

Por la cual se delegan unas funciones

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1569 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señalara la ley.

Que el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades legales, mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, delegó en el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio la Representación Judicial con la facultad de conferir poderes a los abogados de la Planta Central para que representen a la Nación - Ministerio de Educación Nacional en todas las actuaciones judiciales donde sea parte y/o sea de su interés.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó expresamente a los ministros delegar "la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente".

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo párrafo segundo establece que "la entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho".

Que el Decreto 5012 de 2009, por el cual se modifica la estructura del Ministerio y determina las funciones de sus dependencias, en el artículo 7, numeral 7.2, establece que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica "Atender, supervisar y hacer seguimiento oportuno a los procesos judiciales, recursos, tutelas y demás acciones jurídicas que competen al Ministerio de Educación Nacional".

Que se requiere la actualización de la delegación efectuada mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, debido a que en algunos despachos judiciales se han negado a aceptarla por la antigüedad de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el (a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, la Representación Judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos Civiles, Penales, Contencioso Administrativos, Laborales, Conciliaciones, Acciones de Tutela, Tribunales de Arbitramento, Quereñas y en toda clase de acciones judiciales en que sea parte y/o que Interese a la Nación - Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, para conferir poder especial a los Abogados de la Planta Global de la entidad y a los Abogados Externos para que representen a la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos, actuaciones judiciales y en las conciliaciones a que se refiere el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 10 DIC. 2014

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

Gina Parody  
GINA PARODY D'ECHEONA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA  
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtico.  
Fecha: 06 SEP 2018  
Firma:

Proyecto: Claudia Mónica Cortés Cruz, Profesional Universitaria  
Revisó: Iliac Emiliano Gallo Ortiz, Asesor  
Aprobó: Ingrid Carolina Silva Rodríguez, Jefe Oficina Asesora Jurídica

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
WASHINGTON, D. C. 20535  
SEP 16 2018



La educación  
es de todos

Mineducación



1  
72

Señores

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá

E. S. D.

JUZGADO 35 CIVIL DTC.

58462 6-DIC-13 10:55

F18  
7 comido

**Radicado:** 11001310303520190051600

**Demandante:** AUGUSTO BECERRA LARGO

**Demandado:** BANCO DAVIVIENDA

**Vinculados:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través del INSOR, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, ASOBANCARIA, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y FENASCOL

**Referencia:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 16.736.240 de Cali y portador de la TP 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, conforme al poder que adjunto, me permito presentar a su Despacho escrito de contestación a la demanda de ACCIÓN POPULAR en contra BANCO DAVIVIENDA y vinculado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL promovida por MARLON ULISES MARTINEZ MARTINEZ, en los siguientes términos:

**IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA**

En los términos del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comparece como parte demandada la Nación- Ministerio de Educación Nacional, entidad que forma parte del sector central de la administración pública del orden nacional, con domicilio en Bogotá,

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)



La educación  
es de todos

Mineducación



representado legalmente por La Señora Ministra de Educación Nacional y quien por delegación otorga facultades al Director Jurídico, el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**.

## **REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

La Ministra de Educación Nacional, mediante Resolución 20980 de 10 de diciembre de 2014, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9° de la Ley 489 de 1996, el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Decreto 5012 de 2009 y el Decreto 1559 de 2014; resolvió, Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de Ministerio la representación Judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos civiles, penales, contencioso administrativos, laborales, conciliaciones, acciones de tutela, tribunales de arbitramento, querellas y en toda clase de acciones judiciales en que sea parte y/o interese a la Nación Ministerio de Educación Nacional; estando facultado para conferir poder especial a los abogados de planta global de la entidad y a los abogados externos para ejerzan la representación judicial y extrajudicial en defensa de los intereses del Ministerio de Educación Nacional

### **I. EN CUANTO A LOS HECHOS.**

Teniendo en cuenta que estamos frente a una acumulación de demandas de Acción Popular se unificarán los hechos que las constituyen.

**AL PRIMER HECHO.** "La entidad accionada en la actualidad no cuenta con profesional interprete y profesional guía interprete, certificado por el Ministerio de Educación Nacional"

No es competencia del MEN la asignación de personal interprete guía en las entidades bancarias, la competencia del MEN tal y como se explicará más adelante, se limita a realizar la convalidación de título de interprete de Lengua

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

[www.mineduccion.gov.co](http://www.mineduccion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineduccion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineduccion.gov.co)



La educación  
es de todos

Mineducación



3

73

de Señas Colombiana – Español, previo a que la persona haya superado el proceso y la evaluación técnica ante el INSOR.

**AL HECHO SEGUNDO.** "... tampoco cuenta con señales luminosas, señales visuales y auditivas, tal como lo ordena la Ley 982 de 2005"

No me consta, es un hecho que no corresponde a la competencia de mi representada.

## **II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a la prosperidad de la totalidad de pretensiones DECLARATIVAS Y DE CONDENA deprecadas en la demanda, toda vez que con fundamento en la normativa y jurisprudencia que se expondrá más adelante, no es el Ministerio de Educación la entidad competente para tales determinaciones, en virtud de la competencia que se encuentra en cabeza de la misma y que imposibilita la atención a las pretensiones expuestas en la presente acción popular.

La atención de las declaraciones expuestas en el escrito de Acción Popular no le corresponde al Ministerio de Educación, así como tampoco es de competencia de este Ministerio la realización de trámites jurídicos y administrativos para la realización de las gestiones alegadas por el accionante.

No se configuran los presupuestos legales y jurisprudenciales respecto a mi representada LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN derivada de los hechos y omisiones generadores del daño en que se sustenta la acción, dado que son competencia exclusiva del sector bancario y los servicios que debe prestar a sus clientes o demás personal que requiera de sus servicios, los cuales son independientes del tema educativo del cual si es competencia el MEN.

El artículo 2, inciso segundo de la Ley 472 de 1998, en desarrollo del artículo 88 de la Constitución Política, dispone que las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)



La educación  
es de todos

Mineducación



anterior cuando fuere posible; a la tenor del artículo 9º ibídem, esas acciones proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

Los supuestos sustanciales para que proceda la acción popular son los siguientes, a saber: a) una acción u omisión de la parte demandada, b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, c) la relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses; dichos supuestos deben ser demostrados de manera idónea en el proceso respectivo.

Con el ejercicio de la presente acción se pretende la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con lo siguiente:

- a.) Implementación de sistemas o herramientas para atención de población discapacitada visual, auditiva y con movilidad reducida o con intérprete guía.
- b.) Señales luminosas, sonoras y avisos visuales

Al respecto la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional, respecto de las anteriores pretensiones se pronunció mediante radicado 2019-IE-049023 del 11 de octubre del cursante entre otras cosas de la siguiente manera:

"(...)

1. *Es función del Ministerio de Educación Nacional, entre otras, coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público de la educación en todo el territorio nacional, con la colaboración de sus entidades adscritas (INSOR, INCI), de las entidades territoriales y de la comunidad educativa.*
2. *Así las cosas, no es competencia del Ministerio de Educación Nacional, determinar la existencia o disponibilidad de servicios sanitarios en lugares*

Calle 43 N° 57-14. Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)



**La educación  
es de todos**

**Mineducación**



5  
74

*distintos a los establecimientos educativos o en los lugares en los que se presta el servicio educativo.*

*De igual forma, en el marco del Decreto 1421 de 2017, "por el cual se reglamenta en el marco en la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad", se determina la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media, por lo tanto:*

- 1. Es función del Ministerio de Educación Nacional, entre otras, articular como sector educativo, con sus entidades adscritas, la generación de planes, proyectos e indicadores para la educación inclusiva de las personas con discapacidad y pedir la asesoría de organizaciones que las representen sobre estos aspectos tanto para estudiantes en edad regular, como para jóvenes en extraedad y adultos, en los diversos niveles educativos.*
- 2. De igual forma, es responsabilidad de esta cartera ministerial, hacer seguimiento a la ejecución de las estrategias de atención a estudiantes con discapacidad que definan las entidades territoriales certificadas en educación y diseñar y hacer seguimiento a los indicadores que den cuenta de la educación inclusiva de la población con discapacidad en los diferentes niveles educativos.*
- 3. Por lo tanto, no es competencia del Ministerio de Educación Nacional, la implementación de sistemas o herramientas para la atención de población con discapacidad visual, auditiva y con movilidad reducida o con intérprete guía, en un contexto diferente al educativo.*

*Finalmente, en relación con la solicitud frente a la adecuación de señales luminosas, sonoras, avisos visuales y cajeros electrónicos con lenguaje braille, es importante decir que, de acuerdo con el decreto 1421 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional, deberá promover y desarrollar, en conjunto con las entidades adscritas al Ministerio de Educación Nacional, procesos de investigación e innovación en metodologías, ayudas técnicas, pedagógicas y didácticas que mejoren el desempeño escolar de los estudiantes con discapacidad física, sensorial, intelectual, mental y múltiple. Por lo tanto, no es competencia de este ministerio, desarrollar acciones para la adecuación en espacios que no sean de*

*Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.*

*PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953*

*[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)*



**La educación  
es de todos**

**Mineducación**



*carácter educativo, en función de la prestación del servicio a los estudiantes con discapacidad.*

*Ahora bien, en relación con la acreditación de los intérpretes de lengua de señas colombiana y guía intérpretes, es preciso señalar que, la Resolución 10185 del 22 de junio de 2018 "por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017", define el trámite de reconocimiento de intérpretes de Lengua de Señas Colombiana-Español, dirigido a:*

- 1. Personas egresadas de un programa académico de pregrado en educación superior, relacionado con la interpretación de Lengua de Señas Colombiana-Español.*
- 2. Las personas que no cuentan con formación de educación superior relacionada con la interpretación de Lengua de Señas Colombiana-Español, pero que a la entrada en vigencia de la citada resolución viene desempeñándose como intérpretes oficiales de Lengua de Señas.*

*(...)*

*No obstante, dentro de los requisitos para la convalidación del reconocimiento, deberán haber presentado y superado la evaluación técnica ante el INSOR, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos por esta entidad. Así como presentar las certificaciones laborales que acrediten que, a la entrada en vigencia de la presente resolución, se desempeñaba como intérprete de Lengua de Señas Colombiana -Español.*

*Y según el parágrafo 1 de este mismo acto administrativo, el INSOR será el responsable de definir los requisitos, tiempo, etapas, instancias, entre otros, para la aplicación de la evaluación técnica, como requisito para la convalidación del reconocimiento. Dichos aspectos estarán incorporados en la reglamentación que defina el INSOR para tal fin.*

*En conclusión, el Ministerio de Educación Nacional, no cuenta con la competencia para dar respuesta a las solicitudes y pretensiones relacionadas con la inclusión laboral presentadas en la acción popular referida en la solicitud."*

*Dado lo anterior, se precisa al despacho de conocimiento que al Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia sobre las actuaciones que deben tomar*

*Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.*

*PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953*

*[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)*



La educación  
es de todos

Mineducación



25

las entidades bancarias en relación a la adecuada prestación del servicio, por lo tanto, al no existir competencia por parte del MEN, ni encontrarse vulnerado algún derecho colectivo por parte de la mencionada entidad, deberá desvincularse de la presente acción popular al MEN.

### **III. EXCEPCIONES**

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, presentamos ante su despacho las siguientes excepciones.

#### **1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

De conformidad con los hechos narrados por el accionante, no se observa que las conductas que considera violatorias de sus derechos fundamentales provengan del Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta lo anterior este Ministerio no tiene competencia para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción popular, como se desprende de su contenido el cual no tiene relación con las funciones asignadas al Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 5012 de 2009, toda vez que se trata de responder de fondo una solicitud relacionada con la adecuada prestación del servicio en las entidades bancarias, por tal razón no existe mérito para que este Ministerio tenga la condición de accionado o vinculado dentro de la presente acción por carecer de legitimación en la causa por pasiva.

La falta de legitimación en la causa se define como la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva). Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)



La educación  
es de todos

Mineducación



Con todo, aseguró que es deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si el demandado es el llamado a responder por aquélla, y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda. (**Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 19001233100020050094101 (43511), Ene. 31/19**).

Si bien es cierto la presente acción popular busca beneficiar a una población considerada vulnerable, como aquella que presente ciertas discapacidades, no le compete al Ministerio de Educación dentro de sus funciones, la adecuación de servicios sanitarios, la implementación de los sistemas o herramientas para la atención o población con discapacidad visual, auditiva, con movilidad reducida o con interprete guía, ni la señalización luminosa, sonora, avisos visuales, ni la implementación e instalación de cajeros con lenguaje braille, en las entidades bancarias.

Ahora en lo que respecta a la asignación de interprete guía, tal y como fue explicado en presencia en el informe del área consultada por este despacho, la asignación de dicho personal tampoco es competencia del MEN, es así, que la evaluación técnica que es exigida para ser considerado como un intérprete de Legua de Señas Colombiana – Español; es realizada por el INSOR, razón por la cual consideramos ellos deben estar vinculados en la presente acción.

En virtud del trámite antes indicado, el Ministerio de Educación convalida y reconoce a los intérpretes que hayan superado dicha evaluación técnica, es decir, que, si la entidad bancaria desea contratar dicho personal, es responsabilidad de la misma verificar que el título otorgado como interprete se encuentre convalidado por el MEN, situación que es completamente ajena a lo pretendido por el accionante y que no implica que nos encontremos vinculados en la presente.

**Atendiendo a que** no se encuentra configurado los supuestos sustanciales para que proceda la acción popular y una vez demostrado que el MEN no es la entidad competente para entrar a responder sobre los hechos y pretensiones expuestos en la presente acción popular solicito la desvinculación de la misma.

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)



La educación  
es de todos

Mineducación



9  
Jb

## 2. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS EN CABEZA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

La Ley 472 de 1998 por medio de la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política, y al respecto los artículos 9 y 14 estipulan lo siguiente:

"(...)

*Artículo 9º.- Procedencia de las Acciones Populares. Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.*

(...)

*Artículo 14º.- Personas Contra Quienes se Dirige la Acción. La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.*

(...)"

La vulneración de los derechos colectivos deberá estar debidamente demostrada en cabeza del accionado, dentro de la presente acción popular no se evidencia de que forma el MEN, con su actuar amenaza o vulnera los derechos expuestos en la demanda, así como tampoco se evidencia que el actuar o la omisión del MEN haya contribuido o este contribuyendo a la vulneración de los mismos.

Ante la falta de competencia sobre los presupuestos de la presente acción popular se deberá declarar la improcedencia de la presente en lo que respecta al Ministerio de Educación Nacional, ya que no se encuentra demostrado que exista imprudencia o negligencia alguna que afecte la situación en que se encuentra la población discapacitada frente a las entidades bancarias accionadas.

Reiterando que lo único que está en cabeza de este ministerio es la acreditación de los intérpretes de lengua de señas colombiana y guías intérpretes, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos para ser reconocidos como intérpretes por parte del INSOR.

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)



Así mismo, es menester indicar que el MEN, en lo que respecta a la atención de la población con discapacidad, únicamente tiene competencia para brindar personal para el "apoyo pedagógico", en el sector educativo, y no en otro campo diferente a este.

Por tal razón, le corresponde a las entidades bancarias efectuar las adecuaciones pertinentes y contar con el personal competente y capacitado para la atención de personas con algún tipo de discapacidad y si lo consideran pertinente verificar al momento de su vinculación que su título de intérpretes este acreditado por el Ministerio de Educación, es así que, no puede pretenderse que el MEN disponga de personal para dichos propósitos, por cuanto esto no es nuestra competencia y por temas presupuestales e incluso penales, no podríamos destinar el recurso público para solventar dicho personal en entidades de carácter privado y que no haga parte del sector educativo.

#### **IV. PETICIÓN**

Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por este Ministerio, le solicito muy respetuosamente a su Despacho al momento de proferir sentencia, se declaren probadas las excepciones propuestas por mi representada en el presente escrito, declarando probadas las excepciones, y en consecuencia se desvincule de la presente acción popular al Ministerio de Educación.

#### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Poder para actuar debidamente conferido por la Jefe Jurídica del Ministerio de Educación Nacional el Doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo y sustituido a la suscrita y sus anexos de este.

#### **NOTIFICACIONES**

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222.4953

[www.mineduccion.gov.co](http://www.mineduccion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineduccion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineduccion.gov.co)



La educación  
es de todos

Mineducación



77

- Ministerio de Educación Nacional, ubicada en la Calle 43 No. 57 - 14. de Bogotá. Notificación electrónica: [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)
- El Apoderado principal recibirá notificaciones en la Calle 22 Norte, No. 6AN-24, Oficina 606, Edificio Santa Mónica Centra, Cali Valle y en la dirección electrónica [arellanomineduc@gmail.com](mailto:arellanomineduc@gmail.com), [lvillagallego@gmail.com](mailto:lvillagallego@gmail.com).

Cordialmente,

**LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**

C.C 16.736.240 de Cali

T.P 56.392 del C. S. J

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800.- Fax 222 4953

[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

16 DIC. 2018

Al despacho del señor juez las presentes diligencias, con el objeto de:

- Resolver petición formulada en memorial que antecede.
- Continuar trámite.
- Venció término de traslado anterior. Escrito descorriendo traslado: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Liquidación de Costas \_\_\_\_\_ Liquidación de Crédito \_\_\_\_\_.
- Con Póliza judicial.
- Registro de medida cautelar.
- Vencido término al notificado  
Contestación de demanda en término: si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_.
- Escrito de subsanación presentada en término: si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_. Anexos \_\_\_\_\_
- Proceso inactivo para aplicar Art. 317 C.G. del P.
- Vencido término al accionado. Respuesta SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Comunicación anterior
- Remitido por el superior jerárquico
- Dar trámite folios \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., veintitrés de enero de dos mil veinte.

EXP. 11001 3103035 2019 00516 00.

El escrito proveniente del Procurador 3 Judicial II para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación, agréguese a los autos, se pone en conocimiento de las partes, y téngase en cuenta en su oportunidad (fols. 29 a 31).

Se reconoce a la doctora Marcela Ramírez Sepúlveda, como apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos consignados en el poder allegado y visible a folio 32 del expediente, quien presentó escrito de contestación de la acción, la cual se ordena agregar a los autos y tenerse en cuenta en su oportunidad.

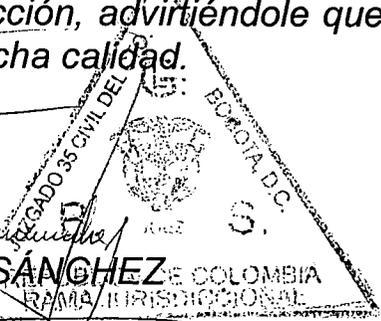
Se reconoce a la doctora Miryam Marlene Camacho González, como apoderada del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los términos consignados en el poder allegado, visible a folio 55 del expediente. la cual se ordena agregar a los autos y tenerse en cuenta en su oportunidad.

Previo a pronunciamiento del despacho frente a los escritos presentados en nombre de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en término de cinco días, apórtese el original del poder otorgado para actuar en el presente trámite, so pena de tenerlos por no presentados.

Por secretaría cítese al representante legal, o quien haga sus veces del Banco Davivienda, para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto admisorio de la presente acción, advirtiéndole que quien comparezca con tal objeto de acreditar dicha calidad.

NOTIFÍQUESE

*his D. [signature]*  
**LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ**  
JUEZ



JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado	
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 003 de hoy 24 de enero de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.	
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC  
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales  
Telefax: 2862065  
Email:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de enero de 2020  
Oficio No. 20-0199

Señor(a):  
**REPRESENTANTE LEGAL  
BANCO DAVIVIENDA  
O QUIEN HAGA SUS VECES**  
Carrera 13 No. 26 - 15  
Ciudad

**REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00516-00 de  
AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO  
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.**

Comuníquese que este Despacho, mediante auto de fecha veintitres (23) de enero de dos mil veinte (2020), proferido dentro del asunto de la referencia, ordenó notificarle que por auto de fecha diez (10) de octubre de 2019, se admitió la acción popular de la referencia, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del Código Genreal del Proceso, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días para que proceda a notificarse. Una vez vencido este término se continuará con el trámite que indica el artículo 292 del mismo estatuto procesal. Se remite copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para lo pertinente.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA**  
Secretaría



**Retransmitido: oficio 199 proceso 19-516**

81

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 19/02/2020 3:44 PM

Para: defensorcliente@davienda.com <defensorcliente@davienda.com>; notificaciones@davienda.com <notificaciones@davienda.com>

📎 1 archivos adjuntos (15 KB)

oficio 199 proceso 19-516;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

defensorcliente@davienda.com (defensorcliente@davienda.com)

notificaciones@davienda.com (notificaciones@davienda.com)

Asunto: oficio 199 proceso 19-516



**Defensoría  
del Pueblo**  
COLOMBIA

Bogotá D. C.

Señor / Señores

**JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Ciudad.

JUZGADO 35 CIVIL CTO.

59226 24-FEB-20 15:53

Asunto: INFORME ASIGNACIÓN DE DEFENSOR PÚBLICO.

ACCION POPULAR No 11001-3103035-2019-00516-00

Demandante(s): AUGUSTO BECERRA LARGO

Demandado(s): BANCO DAVIVIENDA S.A

Cordial saludo.

En el marco del proceso constitucional del asunto, de manera atenta le informo que Defensoría del Pueblo ha designado en el mismo, al / a la Doctor(a) CARLOS ALBERTO ZUBIETA CORTES, Defensor(a) Público(a) adscrito(a) a la Unidad de Defensoría Pública del Programa de Derecho Administrativo de la Regional Bogotá, quien podrá ser contactado(a) en el correo electrónico institucional cazubieta@defensoria.edu.co.

Conforme a lo anterior solicito citar al/la referido(a) defensor(a) público(a) en la dirección antes mencionada dado que la Defensoría del Pueblo no tiene competencia de notificación, ni corresponde al domicilio de los (las) defensores(as) públicos(as).

En el evento en que la Defensoría del Pueblo determine intervenir como coadyuvante, así lo manifestará, previo otorgamiento del poder que en derecho corresponde.

Esta asignación es válida salvo que con anterioridad hubiere sido designado(a) otro(a) defensor(a) público(a) con vinculación contractual vigente, en este último evento seguirá o reasumirá, según corresponda, el (la) primer(a) defensor(a) público(a) designado(a).

Esta asignación se realiza, con independencia de las obligaciones inherentes al Registro Público centralizado de las Acciones Populares y de Grupo, a cargo de la Defensoría del Pueblo<sup>25</sup>

Cualquier inquietud adicional podrá ser resuelta a través de la suscrita, quien podrá ser requerida en el teléfono 3147300 Extensión 2551.

Sin otro particular, me suscribo,

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA BERNAL CARVAJAL**  
PAG Coordinadora Unidad Defensoría Pública  
Programa Derecho Administrativo  
Defensoría del Pueblo Regional Bogotá

Copia: No aplica  
Anexo: Sin anexo  
Proyectó: Yessica Gallo Cortes. (25/11/2019)  
Revisó: Luisa Fernanda Bernal Carvajal  
Archivado en: PQRSDF 2019  
Consecutivo Dependencia: 600503

<sup>25</sup> Artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

10 MAR 2020

Al despacho del señor juez las presentes diligencias, con el objeto de:

- Resolver petición formulada en memorial que antecede.
- Continuar trámite.
- Venció término de traslado anterior. Escrito descorriendo traslado: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Liquidación de Costas \_\_\_\_\_ Liquidación de Crédito \_\_\_\_\_.
- Con Póliza judicial.
- Registro de medida cautelar.
- Vencido término al notificado  
Contestación de demanda en término: si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_.
- Escrito de subsanación presentada en término: si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_. Anexos \_\_\_\_\_
- Proceso inactivo para aplicar Art. 317 C.G. del P.
- Vencido término al accionado. Respuesta SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Comunicación anterior
- Remitido por el superior jerárquico
- Dar trámite folios \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Secretaria

706  
84

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., Siete de julio de dos mil veinte

EXP. 11001 3103035 201900516 00.-

Atendiendo a lo manifestado y solicitado en el anterior escrito, por secretaría procédase a librar oficio en los términos del oficio No. 19-2779 de fecha 18 de octubre de 2019, visible a folio 19, dirigido al Defensor Público designado para el presente asunto en la dirección electrónica señalada.

Se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo para que informe el resultado de la solicitud de información a la comunidad, referido en el Oficio No. 19-2779 de fecha 18 de octubre de 2019, relacionado con la información a la comunidad sobre la iniciación de la presente acción. En el mismo sentido requiérase al Banco Davivienda respecto del Oficio No. 19-2781 de la misma fecha, e Instituto Nacional para Sordos, conforme al oficio No. 19-2774 de la misma fecha. Las comunicaciones deben dirigirse a las entidades a través de sus representantes legales. A la Defensoría del Pueblo a través del Defensor.

Por secretaría oficiase al Consejo Superior de la Judicatura y Alcaldía Mayor de Bogotá, para la información a los miembros de la comunidad, sobre la iniciación de la presente acción popular, adjuntándole para tal efecto copia de la demanda y auto admisorio de la misma. Si les fueron enviados el auto admisorio de la acción y la demanda, señalarles que con base en tales documentos harán tal publicación.

La citación para notificación al representante legal de la accionada, agréguese a los autos y continúese con dicho trámite.

**NOTIFÍQUESE.**

**LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 024 de hoy 08 de Julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

mc.s

**Firmado Por:**

**LUIS GUILLERMO BOLANO SANCHEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 035 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0eb9b8998a6033d495a8190d00e3e112869b69844a43f365f7fa865cf29ee16e**

Documento generado en 30/06/2020 04:11:45 PM

85  
107

**MEMORIALES ACCION POPULAR PROMOVIDA POR UNER AUGUSTO BECERRA**

JB

Teorema &amp; Estrategia SAS &lt;notificacionesmen.teorema@gmail.com&gt;

Mar 21/07/2020 1:58 PM

Para: Juzgado 35 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; camalionberde@gmail.com &lt;camalionberde@gmail.com&gt;

📎 37 archivos adjuntos (16 MB)

MEMORIAL APORTANDO PODER - 2019-515.pdf; Sustitución de poder 2019-515.pdf; Poder 2019-515.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-544.pdf; Poder 2019-544.pdf; Sustitución de poder 2019-544.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-516.pdf; Poder 2019-516.pdf; Sustitución de poder 2019-516.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-492.pdf; Poder 2019-492.pdf; Sustitución de poder 2019-492.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-507.pdf; Poder 2019-507.pdf; Sustitución de poder 2019-507.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-522.pdf; Poder 2019-522.pdf; Sustitución de poder 2019-522.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-524.pdf; Poder 2019-524.pdf; Sustitución de poder 2019-524.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-488.pdf; Poder 2019-488.pdf; Sustitución de poder 2019-00488.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-523.pdf; Poder 2019-523.pdf; Sustitución de poder 2019-523.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-505.pdf; Sustitución de poder 2019-505.pdf; Poder 2019-505.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-506.pdf; Poder 2019-506.pdf; Sustitución de poder 2019-506.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-520.pdf; Poder 2019-520.pdf; Sustitución de poder 2019-520.pdf; Acreditación Dr. Luis Gustavo Fierro Maya (1).pdf;

SEÑORES

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cordial saludo

En mi condición de apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional, con la presente remito poderes dentro de las diferentes acciones populares promovidas en ese despacho por el señor UNER AUGUSTO BECERRA.

Agradezco su atención a la presente.

Atentamente

JHON EDWIN PERDOMO GARCIA

3148328220.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**014710 21 AGO 2018**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica. Fecha: 29 AGO 2018 Firma: <i>[Firma]</i>
--

Por la cual se hace un nombramiento ordinario ✓

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código 1045, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código 1045, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar con carácter ordinario a **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

**JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.**

**ARTÍCULO 2º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 29 AGO 2018
Firma: 

  
**MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**

Proyectó: Mónica Clavijo Velasco - Profesional Contratista  
 Revisó: Shirley Johana Villamarín - Abogada Contratista  
 Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano  
 Aprobó: Andrés Vergara Ballén- Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaria General



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
 Unidad de Atención al Ciudadano  
**CERTIFICA**  
 Que la presente fotocopia  
 fue comparada con la  
 original y es auténtica.  
 Fecha: **29 AGO 2018**  
 Firma: *[Firma]*

**ACTA DE POSESIÓN**

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

**PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS**

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

*[Firma]*  
**MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**  
 MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

*[Firma]*  
**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**  
 POSESIONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 20980 DE 2014

( 10 DIC. 2014 )

Por la cual se delegan unas funciones

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1569 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o an otras autoridades las funciones que expresamente les señalara la ley.

Que el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades legales, mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, delegó en el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio la Representación Judicial con la facultad de conferir poderes a los abogados de la Planta Central para que representen a la Nación - Ministerio de Educación Nacional en todas las actuaciones judiciales donde sea parte y/o sea de su interés.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó expresamente a los ministros delegar "la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente".

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo párrafo segundo establece que "la entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho".

Que el Decreto 5012 de 2009, por el cual se modifica la estructura del Ministerio y determina las funciones de sus dependencias, en el artículo 7, numeral 7.2, establece que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica "Atender, supervisar y hacer seguimiento oportuno a los procesos judiciales, recursos, tutelas y demás acciones jurídicas que competen al Ministerio de Educación Nacional".

Que se requiere la actualización de la delegación efectuada mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, debido a que en algunos despachos judiciales se han negado a aceptarla por la antigüedad de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, la Representación Judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos Civiles, Penales, Contencioso Administrativos, Laborales, Conciliaciones, Acciones de Tutela, Tribunales de Arbitramento, Querrelas y en toda clase de acciones judiciales en que sea parte y/o que interese a la Nación - Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, para conferir poder especial a los Abogados de la Planta Global de la entidad y a los Abogados Externos para que representen a la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos, actuaciones judiciales y en las conciliaciones a que se refiere el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 10 DIC. 2014

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

GINA PARODY D'EICHEONA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA  
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.  
Fecha: 06 SEP 2018  
Firma: [Firma]



La educación  
es de todos

Ministerio de Educación

Señores  
JUZGADO 035 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
BOGOTÁ

E.

S.

D.

Radicación: 11001310303520190051600  
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: UNER AUGUSTO BECERRA LARGO  
Demandado: BANCO DE DAVIVIENDA - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá, actuando como representante judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según Resolución No. 014710 del 21 de agosto de 2018, y en ejercicio de la delegación efectuada a través de la Resolución No. 20980 de diciembre de 2014 expedida por la Ministra de Educación Nacional, Representante Legal de esta Entidad y como tal Representante Judicial, en virtud del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **LEIDY GISELA AVILA**, identificada como aparece al pie de su firma, para que actúe en nombre y representación de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias propias del procesos, en especial las contempladas en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, según el caso; y conciliar o no, conforme a las directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a éste le compete, según certificación que se aporte en audiencia por el apoderado; y para adelantar todas las acciones que garanticen el derecho de defensa de la Entidad, así como para sustituir y

Pido al despacho se le reconozca personería para actuar.

Atentamente,

**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**  
C.C. 79.953.861 de Bogotá  
Tarjeta Profesional No. 145.177 del C.S. de la J.

Acepto,

**LEIDY GISELA AVILA**  
C.C. No. 1.010.216.317 de Bogotá  
T.P. No 282527 del Consejo Superior de la Judicatura

92

**NOTARIA 14**  
**NOTARIA 14**  
**DEL DISTRITO DE BOGOTÁ**

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito

**CONSUELO SOTELO TRIANA**  
**NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA**

**RSC FIERRO MAYA LUIS GUSTAVO**

Identificado con: C.C. 79953861

Y T.P. 145177 CSJ

Bogotá, 06/05/2020 a las 11:28:09 a.m.

www.notariaenlinea.com  
 RD2SAD3O6JXGUSZH

5ggr4tdvdevat:ace

**CONSUELO SOTELO TRIANA**  
**NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA**

**CONSUELO SOTELO TRIANA**  
**NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA**





La educación  
es de todos

Mineducación

**T**  
&  
**Estrategia**

Señores

**JUZGADO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**Radicación:** 11001310303520190051600  
**Acción:** ACCIÓN POPULAR  
**Demandante:** AUGUSTO BECERRA LARGO  
**Convocado:** NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
**Asunto:** PODER PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL

**JHON EDWIN PERDOMO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.535.485 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 261.078 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado sustituto del Ministerio de Educación Nacional, con la presente me permito allegar lo siguientes documentos:

1. Poder especial
2. Resolución 014710 del 21 de agosto de 2018
3. Sustitución de poder.

Por lo anterior, solicito al despacho se sirva reconocer personería al suscrito para obrar como apoderado de la entidad demandada.

Cordialmente,

**JHON EDWIN PERDOMO GARCIA**

C. C. 1.030.535.485 de Bogotá

T.P 26.0178 del C. S. de la J,

[Notificacionesmen.teorema@gmail.com](mailto:Notificacionesmen.teorema@gmail.com)

3148328220.



La educación  
es de todos

Mineducación

T & 94  
Estrategia

Señores

**JUZGADO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Radicación:** 11001310303520190051600  
**Acción:** ACCIÓN POPULAR  
**Demandante:** UNER AUGUSTO BECERRA LARGO  
**Convocado:** NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
**Asunto:** SUSTITUCION DE PODER

Respetado(a) señor(a) Juez (a),

**LEIDY GISELA AVILA RESTREPO**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.216.317 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 282.527 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo poder a mi conferido, a favor del abogado **JHON EDWIN PERDOMO GARCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.535.485 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 261.078 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejerza la representación judicial dentro del proceso de la referencia..

Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas para el ejercicio de representación y defensa de los derechos e intereses de la entidad en mención, la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor(a) Juez (a), reconocerle personería al abogado en mención para los fines y en los términos del presente mandato.

Atentamente,

**LEIDY GISELA AVILA RESTREPO**  
C.C No. 1.010.216.317 de Bogotá  
T.P No. 282.527 del C.S. de la J.

Acepto,

**JHON EDWIN PERDOMO GARCIA**  
C.C No. 1.030.535.485 de Bogotá  
T.P No. 261.078 del C.S. de la J.